



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 6 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.130

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD. Decreto 403/2019. DECTO-2019-403-APN-PTE - Decreto N° 260/1996. Modificación.....	3
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decreto 404/2019. DECTO-2019-404-APN-PTE - Decreto N° 1694/2009. Modificación.....	7
TRANSPORTE DE PASAJEROS. Decreto 402/2019. DECTO-2019-402-APN-PTE - Seguridad de los servicios de transporte.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 401/2019. DECTO-2019-401-APN-PTE - Designase Secretaria de Integración Productiva.....	10
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Decreto 405/2019. DECTO-2019-405-APN-PTE - Designase Tesorero.....	10

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decisión Administrativa 464/2019. DA-2019-464-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 463/2019. DA-2019-463-APN-JGM.....	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 467/2019. DA-2019-467-APN-JGM.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 466/2019. DA-2019-466-APN-JGM.....	15
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 465/2019. DA-2019-465-APN-JGM.....	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 461/2019. DA-2019-461-APN-JGM.....	17
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 462/2019. DA-2019-462-APN-JGM.....	19

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 343/2019. RESOL-2019-343-APN-SGP - Interés nacional: Vintage Air Rally Ushuaia - Miami 2019.....	21
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 344/2019. RESOL-2019-344-APN-SGP - Interés nacional: XI Congreso Regional Americano y XXI Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 839/2019. RESOL-2019-839-APN-SGM#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 66/2019. RESOL-2019-66-APN-SECMA#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 163/2019. RESOL-2019-163-APN-SECEP#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 164/2019. RESOL-2019-164-APN-SECEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 165/2019. RESOL-2019-165-APN-SECEP#JGM.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 105/2019. RESOL-2019-105-APN-SIN#MPYT.....	29
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 133/2019. RESOL-2019-133-APN-SRYGS#MSYDS.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 849/2019. RESOL-2019-849-APN-INCAA#MECCYT.....	34
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 45/2019. RESOL-2019-45-APN-TFN#MHA.....	36
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 255/2019. RESOL-2019-255-APN-DE#AND.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 256/2019 . RESOL-2019-256-APN-DE#AND.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 83/2019 . RESOL-2019-83-APN-INASE#MPYT.....	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 317/2019 . RESFC-2019-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	41
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1419/2019 . RESOL-2019-1419-APN-DIR#CONICET.....	42
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 1420/2019 . RESOL-2019-1420-APN-DIR#CONICET.....	43
COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. Resolución 1/2019	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 117/2019	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 118/2019	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 119/2019	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 120/2019	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 121/2019	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 122/2019	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 123/2019	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 124/2019	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 125/2019	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 126/2019	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4499/2019 . RESOG-2019-4499-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-38-2019.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4500/2019 . RESOG-2019-4500-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-40-2019.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4501/2019 . RESOG-2019-4501-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2018. Plazo especial y modalidades para la presentación de las declaraciones juradas. Norma complementaria.....	56

Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 65/2019 . DI-2019-65-APN-SSCRYF#MSYDS.....	72
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 66/2019 . DI-2019-66-APN-SSCRYF#MSYDS.....	74
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 67/2019 . DI-2019-67-APN-SSCRYF#MSYDS.....	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2336/2019 . DI-2019-2336-APN-DNM#MI.....	78
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Disposición 2488/2019 . DI-2019-2488-APN-GAJ#CNRT.....	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. Disposición 14/2019 . DI-2019-14-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO.....	81

Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	90
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	94
-------	----

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----



Decretos

PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD

Decreto 403/2019

DECTO-2019-403-APN-PTE - Decreto N° 260/1996. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52897206-APN-DO#INPI, la Ley N° 27.444 y el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/96 se aprobó el Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, con las correcciones de la Ley N° 24.572, como Anexo I.

Que asimismo, mediante el citado decreto se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 24.481, con las correcciones introducidas por la Ley N° 24.572, como Anexo II.

Que por la Ley N° 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, se introdujeron modificaciones a las citadas normas.

Que a fin de garantizar el logro de los objetivos planteados, resulta necesario adecuar el marco legal existente a las nuevas modalidades y requisitos, con el objeto de reducir las cargas que pesan sobre los administrados, acortar los plazos en los procedimientos, propender a la desburocratización en los trámites y adopción de las nuevas herramientas electrónicas de gestión.

Que en ese orden, se propone diseñar un procedimiento creativo e innovador para la protección del instituto del modelo de utilidad, poniéndose énfasis en la celeridad del mismo a la luz de la importancia de la protección de la innovación para los emprendedores como así también, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que a través del presente se asegura una mayor calidad en la prestación de los servicios, estableciendo procedimientos transparentes y sencillos, facilitando el acceso al público en general al registro de aquellos intangibles, al poder realizar trámites a distancia ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, corresponde modificar el Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Para poder obtener una patente, el solicitante deberá completar, dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la Ley o en esta Reglamentación, la siguiente información y documentación:

a) Una solicitud de patente en la que deberá constar:

- 1) Una declaración por la que se solicita formalmente una patente de invención;
- 2) Nombre completo del solicitante o de los solicitantes;
- 3) CUIT, CUIL, CDI y nacionalidad del o los solicitantes, o datos registrales cuando fuera una persona jurídica. En caso de tratarse de una persona humana, los datos de identificación del cónyuge cuando correspondiere;
- 4) Domicilio real y electrónico del o los solicitante/s;
- 5) Nombre completo del inventor o de los inventores, si correspondiere;

- 6) Domicilio real del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- 7) Título de la invención;
- 8) Número de la patente (o de la solicitud de patente) de la cual es adicional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 9) Número de la solicitud de patente de la cual es divisional la solicitud presentada (si correspondiere);
- 10) Cuando la presentación se efectúa bajo la Ley N° 17.011 (CONVENIO DE PARÍS), datos de la prioridad o de las prioridades invocadas en la solicitud de patente: (país, número y fecha de presentación de la solicitud o solicitudes extranjeras). En caso de no poseer al momento de la presentación nacional el número de la prioridad o de las prioridades extranjeras, el/los mismo/s podrá/n ser declarado/s en cualquier momento dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud nacional.

Dentro de ese mismo plazo, la Autoridad de Aplicación podrá pedir la traducción al idioma nacional en formato electrónico o digital cuando el/los documento/s de prioridad esté/n redactados en otro idioma;

11) Nombre y dirección completos de la institución depositaria del microorganismo, fecha en que fue depositado y el número de registro asignado al microorganismo por la institución depositaria, cuando la solicitud de patente se refiera a un microorganismo;

12) Nombre completo de la persona o del agente de la propiedad industrial autorizado para tramitar la solicitud de patente;

13) Número de documento de identidad de la persona autorizada o número de matrícula del agente de la propiedad industrial autorizado o del apoderado general para administrar del solicitante;

b) Una descripción técnica de la invención, encabezada por el título de la patente, coincidente con el que figura en la solicitud, que deberá contener:

- 1) Una descripción del campo técnico al que pertenezca la invención;
- 2) Una descripción del estado de la técnica en esa área, conocida por el inventor, indicando preferentemente los documentos que lo divulgaron;
- 3) Una descripción detallada y completa de la invención, destacando las ventajas con respecto al estado de la técnica conocido, comprensible para una persona versada en la materia;
- 4) Una breve descripción de las figuras incluidas en los dibujos, si los hubiere.

c) Una o más reivindicaciones;

d) Los dibujos técnicos necesarios para la comprensión de la invención a que se haga referencia en la memoria descriptiva;

e) Un resumen de la descripción de la invención;

f) Certificado de depósito del microorganismo expedido por la institución depositaria, cuando correspondiere;

g) Cuando se invoque prioridad, deberá acompañar el/los documento/s de cesión y su traducción en caso de corresponder, en formato electrónico o digital.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como texto del artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- El derecho de prioridad invocado al momento de la solicitud tendrá carácter de declaración jurada. Cuando la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES lo requiera en la etapa del examen de fondo, el solicitante contará con el plazo de TRES (3) meses para acompañar en formato electrónico o digital el/los documento/s de prioridad o prioridades y el/los documento/s de cesión. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la/s traducción/es de el/los documento/s de prioridad o prioridades invocados en la solicitud cuando no se encuentren en idioma nacional, dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El incumplimiento de los requerimientos formulados en el presente artículo dará por decaído el derecho a la prioridad invocado.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El solicitante podrá aportar complementos, correcciones y modificaciones, hasta TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de patente, siempre que ello no implique una extensión de su objeto. Con posterioridad a ese plazo, sólo será autorizada la supresión de defectos puestos en evidencia por el examinador. Los nuevos ejemplos de realización que se agreguen deberán ser complementarios

para un mejor entendimiento del invento. Ningún derecho podrá deducirse de los complementos, correcciones y modificaciones que impliquen una extensión de la solicitud original.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Transcurridos NOVENTA (90) días corridos de la presentación de la solicitud de patente, el Comisario de Patentes ordenará la realización de un examen preliminar en un plazo de VEINTE (20) días corridos.

La solicitud será denegada sin más trámite si dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, el solicitante no salva las observaciones señaladas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES en su examen preliminar. En caso de no presentar contestación alguna dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 27 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- I.- Para efectuar el examen de fondo de la solicitud deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre aprobado el examen preliminar,
- b) Que la solicitud se encuentre publicada en el boletín de patentes,
- c) Que se encuentre cumplido el plazo establecido en el último párrafo del artículo 28 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias, para la presentación de observaciones de terceros; y
- d) Que se encuentre abonada la tasa de examen de fondo.

II.- El examen de fondo comprenderá los siguientes pasos:

a) Búsqueda de antecedentes. El examinador procurará identificar, en la medida que a su juicio resulte razonable y factible, los documentos que estime necesarios para determinar si la invención es nueva e implica actividad inventiva. Su búsqueda deberá abarcar todos los sectores técnicos que puedan contener elementos pertinentes para la invención, debiendo consultar la siguiente documentación:

- 1) Documentos de patentes nacionales (patentes y modelos de utilidad otorgados y en trámite);
 - 2) Solicitudes de patentes publicadas y patentes de otros países;
 - 3) Literatura técnica distinta de la indicada en los apartados anteriores que pudiere ser pertinente para su análisis.
- b) Examen. El examinador investigará, hasta donde estime necesario y teniendo en cuenta la búsqueda de antecedentes, si la solicitud satisface íntegramente los requisitos de la Ley y de esta Reglamentación.

III.- Si lo estimare necesario, el examinador podrá requerir:

a) Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación del requerimiento, copia de la documentación científica que estime pertinente y/o copia del examen de fondo realizado para la misma invención por oficinas de patentes extranjeras.

b) Informes específicos relacionados con el tema de la invención a investigadores que se desempeñen en Universidades o Institutos de Investigación Científica o Tecnológica.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 29 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Cuando los reparos formulados no fueran satisfactoriamente salvados por el solicitante en un plazo de TREINTA (30) días corridos, el examinador, previo informe fundado, podrá aconsejar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES la denegación de la solicitud. De no mediar respuesta por parte del solicitante en el plazo indicado, se procederá a la denegatoria sin más trámite.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 30 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Si como resultado del examen de fondo, el examinador determina que la invención reúne los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su patentamiento y, en su caso, que se han salvado satisfactoriamente las observaciones formuladas, elevará en el término de DIEZ (10) días un informe al Comisario de Patentes con su recomendación, quien resolverá dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes.

Una vez dictada la resolución concediendo o denegando el otorgamiento del título, se deberá notificar al solicitante por medio fehaciente.

Si la resolución es denegatoria, a partir de su notificación comenzará a correr el plazo de TREINTA (30) días para la interposición del recurso previsto en el artículo 72 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias.

La Autoridad de Aplicación gestionará el Registro Electrónico de las Patentes concedidas.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 32 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- La publicación de la concesión de la patente de invención y del modelo de utilidad incluirá la siguiente información:

- a) El número de la patente o del modelo de utilidad concedido;
- b) La clase o clases en que se haya incluida la patente o el modelo de utilidad;
- c) El nombre y apellido, o la denominación social, la nacionalidad del solicitante y, en su caso, del inventor, así como su domicilio;
- d) El título de la patente o del modelo de utilidad concedido que comprenderá la memoria descriptiva, reivindicaciones y dibujos en caso de corresponder;
- e) La fecha de concesión de la solicitud; y
- f) La fecha de vencimiento de su vigencia.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 37 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Cuando se transfiera una solicitud de una patente de invención se deberá cumplimentar los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

El titular de una patente podrá, a partir de la fecha de su otorgamiento, solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que la misma sea publicada como Patente Abierta a Licenciamiento Voluntario.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 51 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 51.- La solicitud de una licencia obligatoria de patente de adición será otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, por resolución fundada, previa acreditación de la importancia técnica o económica del mejoramiento de la invención. Las resoluciones que se dicten en el marco de este artículo serán susceptibles de los recursos previstos en el último párrafo del artículo 42 de esta Reglamentación.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 55 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 55.- Se considerará que la novedad del invento no ha sido quebrada cuando sea el solicitante quien haya hecho conocer o haya divulgado en el exterior el invento objeto de modelo de utilidad, dentro de los DOCE (12) meses previos a la presentación de la solicitud respectiva en la REPÚBLICA ARGENTINA. El “carácter industrial” deberá entenderse como “aplicación industrial” en los términos del artículo 4°, inciso e) de la Ley de Patentes.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como texto del artículo 56 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

“ARTÍCULO 56.- La Autoridad de Aplicación estará facultada a resolver la solicitud de modelo de utilidad, transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la fecha de su presentación sin acompañar los documentos señalados en el artículo 56 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como texto del artículo 57 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el siguiente:

“ARTÍCULO 57.- Cuando la presentación se efectúe bajo la Ley N° 17.011 (CONVENIO DE PARÍS), el solicitante deberá acompañar, en el plazo de TRES (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato electrónico o digital, el documento de prioridad y el documento de cesión si correspondiere, con sus traducciones al idioma nacional. De no cumplimentar con dichos requerimientos en el plazo señalado, se dará por decaído el derecho de prioridad.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de establecer el procedimiento y las condiciones bajo las cuales se analizará el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 72 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 72.- La interposición del recurso de apelación establecido en el artículo 72 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y sus modificatorias, no será recaudo de habilitación de los demás recursos administrativos o judiciales que

podrían resultar pertinentes por aplicación de las normas de la Ley o de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 94 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 94.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES tendrá a su cargo:

- a) La tramitación, estudio y resolución de las solicitudes de concesión de patentes y modelos de utilidad.
- b) Entender en los trámites de nulidad de las solicitudes y caducidad de las patentes y modelos de utilidad concedidos.
- c) Expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en los expedientes de su competencia.
- d) Emitir informes y elaborar estadísticas sobre el funcionamiento, actividades y rendimiento de la oficina.
- e) Notificar sus actos resolutivos y de tramitación por los medios que determine la Autoridad de Aplicación.
- f) Actuar juntamente con la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, para la adecuada aplicación de los convenios internacionales del área.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 98 del Anexo II del Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 98.- La autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos deberá requerirse ante la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en materia de productos agroquímicos, ante la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 17.- El presente decreto entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40234/19 v. 06/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 404/2019

DECTO-2019-404-APN-PTE - Decreto N° 1694/2009. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el EX-2018-66395564-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 20.091 y sus modificaciones, N° 24.241 y sus modificatorias, N° 24.557 y sus modificaciones, N° 26.417 y su modificatoria, N° 26.773 y sus modificaciones, N° 27.348, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.) N° 613 de fecha 1 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 24.557 y sus modificaciones asignó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el control del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la supervisión y fiscalización del funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados y la imposición de las sanciones previstas en dicha Ley.

Que mediante el artículo 32 de la referida Ley N° 24.557 y sus modificaciones, se estableció que el incumplimiento por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados, y las compañías de seguros de retiro de obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de VEINTE (20) a DOS MIL (2.000) AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 833/97, sustituyó el AMPO por el MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE).

Que posteriormente, por la Ley N° 26.417 y su modificatoria, se sustituyeron las referencias concernientes al MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) las que quedaron reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado.

Que a los efectos de lo establecido en el precedentemente mencionado artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, el Decreto N° 1694/09 dispuso la equivalencia correspondiente en el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del Haber Mínimo Garantizado (H.M.G.), actualizable en las oportunidades en las que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a adecuar el monto de dicho haber.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 20.091 y sus modificaciones, las sanciones que impone la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en virtud de lo establecido en el citado artículo 32 de la referida Ley, son recurribles ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL.

Que del análisis de los pronunciamientos emitidos por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -SRT-, se observa un alto porcentaje -NOVENTA Y OCHO COMA DIECISEIS POR CIENTO (98,16%)- de confirmación de las sanciones, con una reducción del CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA POR CIENTO (45,40%), del monto de las mismas.

Que los fundamentos que sostienen los fallos de la citada Cámara para revisar y reducir los montos de multas impuestas reposan en el "criterio de gradualidad y proporcionalidad que debe asumirse entre las faltas reprochadas y la sanción ..." (Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Experta A.R.T. s/ Organismos Externos, Expte N° COM 184/2018/CA1); como así también en que "...es facultad del Poder Judicial revisar la razonabilidad de las sanciones impuestas por la Administración Pública en ejercicio de sus facultades de superintendencia (Fallos: 323:153, entre otros) desde que las mismas deben resultar proporcionales a la infracción que surja comprobada del sumario..." (Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Galeno A.R.T. s/ Organismos Externos, Expte. N° COM 555/2018/CA1).

Que los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones, imponen la necesidad de instrumentar medidas con sustento empírico, que plasmen la opinión del Poder Judicial y contribuyan a dotar de eficiencia y eficacia a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en tanto que propende a la reducción del gasto público derivado del dispendio de la actividad jurisdiccional.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde fijar un nuevo porcentaje del Haber Mínimo Garantizado que determine la equivalencia del valor del MOPRE.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, por el siguiente texto:

"Establécese, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, la equivalencia del valor MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) del monto del Haber Mínimo Garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1694/09 -cuyo texto se sustituye por el artículo 1° del presente- se aplicará a toda actuación sumarial en la que al momento de la entrada en vigencia de este Decreto no se haya dictado resolución sancionatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40235/19 v. 06/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



TRANSPORTE DE PASAJEROS**Decreto 402/2019****DECTO-2019-402-APN-PTE - Seguridad de los servicios de transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38975145-APN-SECGT#MTR, los Decretos N° 578 de fecha 20 de abril de 1995, N° 427 de fecha 5 de septiembre de 1995, N° 1069 de fecha 23 de septiembre de 1996, N° 1627 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 760 de fecha 11 de agosto de 1997, N° 366 de fecha 4 de mayo de 2000, N° 448 de fecha 6 de junio de 2000, N° 355 de fecha 20 de marzo de 2001, N° 923 de fecha 18 de julio de 2001 y N° 1639 de fecha 12 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Transporte Automotor (A.C.T.A.), la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (C.E.A.P.), la Cámara Empresaria del Transporte Urbano de Buenos Aires (C.E.T.U.B.A.) y la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (C.T.P.B.A.) han solicitado que se arbitren las medidas necesarias a los efectos de dar cobertura de seguridad en playas, terminales y lugares de concentración de vehículos de transporte para garantizar la libertad de trabajo, ante el cese general de actividades anunciado por distintas entidades sindicales desde la CERO (0) hora del día 30 de abril de 2019 hasta las VEINTICUATRO (24:00) horas del día 1° de mayo de 2019.

Que similar petición ha sido efectuada por la Unión Tranviaria Automotor (U.T.A.).

Que toda vez que los servicios de transporte de pasajeros revisten el carácter de públicos y son de trascendente importancia para el desarrollo de la vida en sociedad, permitiendo la atención de diversas necesidades de la población como la salud, el trabajo y la educación, entre otras, resulta necesario brindar un marco jurídico de protección que asegure el efectivo cumplimiento de las prestaciones mínimas indispensables para la atención de las aludidas necesidades.

Que en virtud de ello, corresponde adoptar medidas tendientes a garantizar a los operadores de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional la libre prestación de los servicios y la seguridad de las personas y de los bienes, previendo la compensación de las lesiones y los daños eventuales que pudieren derivarse ante ocasionales siniestros.

Que se tomaron medidas similares a la presente, mediante los Decretos Nros. 578/95, 427/95, 1069/96, 1627/96, 760/97, 366/00, 448/00, 355/01, 923/01 y 1639/01, para garantizar la continuidad, uniformidad, regularidad y generalidad en la prestación de los servicios públicos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El ESTADO NACIONAL garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional en todo el territorio del país, haciéndose cargo de las indemnizaciones que correspondieren por los daños a las personas y a los bienes que fueren consecuencia directa de la prestación del servicio durante el paro de actividades convocado por las entidades sindicales a partir de la hora CERO (0) del día 30 de abril de 2019 hasta la hora VEINTICUATRO (24:00) del día 1° de mayo de 2019, cuando estuvieran cubiertos por los seguros obligatorios que deben contratar los transportistas, pero que el daño ocasionado no estuviere cubierto total y parcialmente por las respectivas pólizas.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes o reclamos de indemnización deberán presentarse en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial. Las presentaciones efectuadas fuera de dicho término no serán consideradas.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la facultad de establecer el procedimiento y dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 06/06/2019 N° 40225/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 401/2019

DECTO-2019-401-APN-PTE - Designase Secretaria de Integración Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 9 de mayo de 2019, a la licenciada en economía María CAYRE (M.I. N° 31.482.861) en el cargo de Secretaria de Integración Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40227/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Decreto 405/2019

DECTO-2019-405-APN-PTE - Designase Tesorero.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45763266-APN-CGD#SGP, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias y el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES actualmente AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo integrado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por el Decreto N° 649/18 se asignaron las remuneraciones de los integrantes del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE y la duración de sus mandatos.

Que el DIRECTORIO de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE propuso el nombramiento del miembro del Directorio Ejecutivo, dejando constancia que reúne la experiencia necesaria para cumplir las funciones que la Ley le asigna.

Que el gasto cuenta con partida presupuestaria asignada, conforme a lo informado por la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 17 de abril de 2019, en el cargo de Tesorero de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, al señor Juan Pablo GONZALEZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 27.071.240).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta tanto se asigne la partida presupuestaria prevista en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/06/2019 N° 40236/19 v. 06/06/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decisión Administrativa 464/2019

DA-2019-464-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45345603-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Técnico Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 6 de mayo de 2019, por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Santiago ORTEGA (D.N.I. N° 32.003.839) en el cargo de Director Técnico Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 06/06/2019 N° 40223/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 463/2019

DA-2019-463-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22197412-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Parques Industriales.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Ingeniero en Máquinas Navales Horacio Cayetano LAMBERTI (M.I. N° 12.086.429) en el cargo de Coordinador de Parques Industriales dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40222/19 v. 06/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 467/2019

DA-2019-467-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17135246-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Secretaría de Gobierno de Agroindustria, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador Provincial Buenos Aires dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Miguel Ángel MELE (M.I. N° 27.677.286) como Coordinador Provincial Buenos Aires dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40228/19 v. 06/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 466/2019

DA-2019-466-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35921022-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinadora de Ceremonial dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP, como Coordinadora de Ceremonial dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la

señora Carolina GONZALEZ OTHARÁN (M.I. N° 21.707.422), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40226/19 v. 06/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 465/2019

DA-2019-465-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-09294704-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 103/19 se homologó en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo de Coordinador de Tecnología y Comunicación en el actual cargo de Coordinador de Soporte Informático de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de dichos cargos.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los cargos aludidos cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta el 19 de febrero de 2019, con carácter transitorio, al señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664) como entonces Coordinador de Tecnología y Comunicación de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 20 de febrero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Ricardo Rubén HOLOVAT (D.N.I. N° 21.842.664) como Coordinador de Soporte Informático de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/06/2019 N° 40224/19 v. 06/06/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 461/2019

DA-2019-461-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16885800-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Centro Regional NEA dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, al Médico Veterinario Jorge Marcelo BLAIKLOCK BULMAN (M.I. N° 14.724.766), como Director de Centro Regional NEA dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva III, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40219/19 v. 06/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 462/2019****DA-2019-462-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21783415-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Médico Veterinario Gustavo Horacio COMESAÑA (M.I. N° 14.805.335) quien revista en la planta permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 3, Tramo Principal, como Director de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el pago de la Función Directiva III prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51 – 03 –MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaría de Gobierno de Agroindustria - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 06/06/2019 N° 40220/19 v. 06/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 343/2019

RESOL-2019-343-APN-SGP - Interés nacional: Vintage Air Rally Ushuaia - Miami 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX 2019-20997291--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la empresa Prepare2go S.R.L., a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al evento denominado "Vintage Air Rally Ushuaia – Miami 2019", que tendrá inicio el 30 de octubre de 2019, en la CIUDAD DE USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el mencionado evento es una competencia aérea, consistente en el vuelo de 15 aviones construidos entre los años 1930 y 1940 que unirá a las dos ciudades que dan origen al nombre.

Que recreando casi exactamente las primeras rutas aeropostales, los participantes intentarán atravesar 19 países en solo 44 días, utilizando el conocimiento local para determinar las mejores rutas de vuelo.

Que su recorrido incluirá las ciudades argentinas de Calafate, Perito Moreno, Esquel, San Carlos de Bariloche, Neuquén, Trenque Lauquen, San Antonio de Areco y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la llegada y permanencia de los equipos se convertirá en una auténtica fiesta popular, donde pobladores y turistas tendrán la posibilidad de compartir momentos del evento con sus participantes y apreciar sus históricas máquinas voladoras.

Que teniendo en cuenta la difusión televisiva a nivel mundial y que dicho acontecimiento se convierte en una excelente oportunidad de divulgación cultural y turística del país, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al evento denominado "Vintage Air Rally Ushuaia – Miami 2019", que tendrá inicio el 30 de octubre de 2019, en la CIUDAD DE USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 06/06/2019 N° 39921/19 v. 06/06/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 344/2019****RESOL-2019-344-APN-SGP - Interés nacional: XI Congreso Regional Americano y XXI Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX 2019-46293028--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XI Congreso Regional Americano y XXI Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", que se llevarán a cabo del 4 al 6 de septiembre de 2019, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

Que el mencionado encuentro es organizado por la institución solicitante, conjuntamente con su Filial Córdoba y la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social es una entidad sin fines de lucro, cuya finalidad es promover el estudio a través de actividades académicas, seminarios, congresos y cursos.

Que la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se estableció con el propósito de estudiar con fines científicos el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, a nivel nacional como internacional, promover el intercambio de ideas y de informaciones comparativas, así como fomentar la colaboración estrecha entre universitarios, juristas y otros especialistas en el tema.

Que atendiendo el contexto de las nuevas formas del trabajo y el desafío de su protección socio-laboral, el programa del encuentro abre el debate hacia las demandas que plantean a dicha disciplina los cambios del panorama económico y social.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante, la relevancia de los profesionales que asistirán al evento y las asociaciones e instituciones académicas que apoyan su realización, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "XI Congreso Regional Americano y XXI Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", que se desarrollarán del 4 al 6 de septiembre de 2019, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 06/06/2019 N° 39916/19 v. 06/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 839/2019

RESOL-2019-839-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó transitoriamente a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), como Coordinadora de la ex COORDINACIÓN DE COMPOSICIÓN SALARIAL (actual COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIOS COLECTIVOS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Resolución de esta Secretaría de Gobierno N° 129 de fecha 31 de enero de 2019 se designó en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I N° 25.597.915) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIOS COLECTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno.

Que en virtud de ello la mencionada presentó su dimisión a la designación transitoria en el cargo aludido, a partir del 30 de enero de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 30 de enero de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I N° 25.597.915), a su designación transitoria como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIOS COLECTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fue designada mediante Decisión Administrativa N° 873 de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/06/2019 N° 40039/19 v. 06/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 66/2019

RESOL-2019-66-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-47018241- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1º de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-

13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-

41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que, en consecuencia, la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-47018241- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRL, CUIT: 33-70783043-9, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRL, CUIT: 33-70783043-9, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 06/06/2019 N° 40000/19 v. 06/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 163/2019

RESOL-2019-163-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y el EX-2019-18090520-APN-ONEP#JGM de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 87 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos vacante asociado a una unidad organizativa con función ejecutiva: “SUPERVISOR LEGAL” y “AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde rectificar el cronograma tentativo incluido en las bases respectivas y designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, “AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), y “SUPERVISOR LEGAL” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-51048341-APN-ONEP#JGM) y Anexo II (IF-2019-51083042-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Rectifíquese el cronograma tentativo incluido en las bases del presente proceso, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2019-50997352-APN-ONEP#JGM). En consecuencia, fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de julio de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Designese como Coordinador Concursal al Abogado Juan Pedro LEZCANO (DNI N° 27.741.216).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 164/2019****RESOL-2019-164-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64987252-APN-DCCYRL#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la citada jurisdicción a saber: DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (nivel escalafonario A, función ejecutiva II).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 313/18

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (nivel escalafonario A, función ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN mediante el Régimen de Selección establecido

por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-49503950-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Abogado Juan Pedro LEZCANO, DNI N° 27.741.216, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 1.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39996/19 v. 06/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 165/2019

RESOL-2019-165-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 85 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 85/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECTOR DE EQUINOS”, “DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA”, “DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS” y “DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que por cuestiones de organización corresponde designar un nuevo Coordinador Concursal en el presente proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION, “DIRECTOR DE EQUINOS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); “DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y “DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES”, (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-50038990-APN-ONEP#JGM), Anexo II (IF-2019-50039414-APN-ONEP#JGM), Anexo III (IF-2019-50040501-APN-ONEP#JGM), y Anexo IV (IF-2019-50039900-APN-ONEP#JGM) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 25 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 10 de julio de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Designese como Coordinador Concursal al Abogado Pablo DUARTE (DNI N° 32.465.606).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 40052/19 v. 06/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 105/2019

RESOL-2019-105-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39025519-APN-DNI#MPYT, los Decretos Nros. 688 de fecha 26 de abril de 2002 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución N° 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 688 de fecha 26 de abril de 2002 y su modificatorio, se creó el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) con el objeto de fomentar la competitividad y reducir los costos de producción obteniendo con ello productos terminados con alto valor agregado y con posibilidades de comercialización.

Que el citado Régimen fue reglamentado por la Resolución Conjunta N° 14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 1.424 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 17 de enero de 2003.

Que a los fines de reglamentar los aspectos específicos de la operatoria del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), relacionados con la actividad productiva de la rama industrial automotriz, se dictó la Resolución Conjunta N° 210 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 2.338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que, como Autoridad de Aplicación conjunta con la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el Anexo III "A" - Egresos del RAF – Subrégimen ICR2 de la Resolución General N° 1.673 de fecha 4 de mayo de 2004 del citado organismo, dispuso que las importaciones a consumo de bienes no transformados en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) podrán ser destinados al mercado de reposición, en los términos de la Resolución N° 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, previa autorización de dicha Secretaría.

Que por la Resolución N° 122/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se estableció un mecanismo de autorización para el cambio de destino de las autopartes para producción al mercado de reposición.

Que la presente medida no implica una vulneración a las reglamentaciones del Régimen de Aduana en Factoría (RAF) por cuanto la autorización del cambio de destino de las autopartes no implica un tratamiento ajeno a la normativa debiendo tributar además los correspondientes aranceles y gravámenes vigentes.

Que mediante la presentación obrante como IF-2019-44024046-APN-DPYARE#MPYT en el expediente de la referencia, la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. solicitó acogerse a los beneficios establecidos en la Resolución N° 122/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que las mercaderías solicitadas sólo pueden ser afectadas al modelo VOLKSWAGEN SURAN por lo que su destino de producción debe ser redestinado a los efectos de evitar un perjuicio económico por un stock que no puede afectarse a su destino original dado la discontinuación del modelo indicado en el considerando anterior.

Que la solicitud de la empresa puede considerarse y justificarse como "Fin de Serie" ya que no implica una transgresión al Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y además se emparenta al procedimiento de la Resolución N° 122/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que las mercaderías objeto de la autorización se encuentran totalmente identificadas en cantidad, valor y posición arancelaria en el Anexo de la presente medida.

Que las razones de fin de producción del modelo VOLKSWAGEN SURAN que esgrime la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. encuadran dentro de lo previsto por la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 688/02.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. el cambio de destino de producción al mercado de reposición, de las autopartes ingresadas bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF), individualizadas en el Anexo que, como IF-2019-45304091-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las mercaderías individualizadas en el Anexo de la presente resolución estarán sometidas al régimen arancelario y tributario general vigente y conforme a las previsiones del Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 1.424 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 17 de enero de 2003.

ARTÍCULO 3°.- La autorización otorgada por la presente medida, se encuentra condicionada a la acreditación del pago de la diferencia de aranceles correspondientes ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39717/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Resolución 133/2019

RESOL-2019-133-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO, la Ley N° 16.463, su Decreto Reglamentario N° 9763/64, el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 738/17, la Disposición ANMAT N° 10.874-E/2017 y el EX-2018-63654352-APN-ANMAT#MSYDS del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 27.350 tiene por finalidad, establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Que con el propósito de alcanzar el objeto señalado en el art. 1° de la referida ley, se creó en la órbita del Ex-Ministerio de Salud, el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales (artículo 2°, Decreto reglamentario N° 738/2017), en adelante el PROGRAMA.

Que el referido PROGRAMA debe orientar, entre otras acciones, la de promover el desarrollo de evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud que no abordan los tratamientos médicos convencionales; como así también, acciones tendientes a la comprobación de eficacia terapéutica, efectos adversos, seguridad y limitaciones del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados; ello a fin de velar por el cuidado de la población en su conjunto ajustándose a normas internacionales, y atendiendo a los lineamientos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en tal sentido, mediante el artículo 7° de la referida Ley, se establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el PROGRAMA y cuenten con la indicación médica pertinente.

Que además, el artículo 7° del Decreto N° 738/17, reglamentario de la ley antes mencionada, señala que aquellos pacientes no inscriptos en el PROGRAMA y que tuvieran como prescripción médica el uso de aceite de Cannabis y sus derivados para las patologías indicadas en el Programa, lo adquirirán bajo su cargo, debiendo ajustarse a los procedimientos para la solicitud de acceso de excepción de medicamentos que determine la Autoridad de Aplicación.

Que posteriormente, por Resolución del Ex-Ministerio de Salud N° 1537-E/2017 se aprobó la reglamentación del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales, que en el Anexo I, punto 1, dispone "El Programa establece que las personas que padezcan epilepsia refractaria y a las que se prescriba el uso de Cannabis y sus derivados, en base a las evidencias científicas existentes, son susceptibles de solicitar la inscripción en los Registros que le dependen".

Que la evidencia científica existente no tiene un carácter restrictivo sobre la facultad del médico para prescribir, sino que se solicita la intervención de profesionales médicos especialistas en neurología a los fines de extremar los cuidados sobre el paciente y garantizar el seguimiento de la eficacia y seguridad del medicamento en cuestión.

Que en ese sentido, en el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) correspondiente a 2016 (E/INCB/2016/1), se recordó a todos los Estados que, consciente de los riesgos que representa para la salud pública el uso indebido del cannabis, está sujeto a medidas de fiscalización especiales debido a su inclusión en las Listas I y IV de la Convención de 1961; agregándose que también, en dicha Convención se mencionan el cannabis, la resina de cannabis y los extractos, tinturas de cannabis, todos ellos incluidos en la Lista I (sustancias cuyo uso debería estar restringido a fines médicos y científicos) y que además el cannabis y la resina de cannabis

están incluidos en la Lista IV (sustancias susceptibles de uso indebido y de producir efectos nocivos, sin que esa susceptibilidad esté compensada por ventajas terapéuticas apreciables).

Que los cannabinoides se definen como una clase de compuestos químicos que actúan en los receptores de cannabinoides de células que modulan la liberación de neurotransmisores. Los cannabinoides proceden básicamente de tres fuentes: a) los fitocannabinoides, que son compuestos cannabinoides producidos por las plantas *Cannabis sativa* o *Cannabis indica*; b) los endocannabinoides, que son neurotransmisores producidos en el encéfalo o en tejidos periféricos; y c) los cannabinoides sintéticos, sintetizados en el laboratorio, que son estructuralmente análogos a los fitocannabinoides o a los endocannabinoides y actúan mediante mecanismos biológicos similares.

Que el Decreto 150/92 (T.O. 1993) en su Art. 1° - inciso a) define como Medicamentos a “Toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra. Asimismo, define Especialidad medicinal o farmacéutica en su inc. d) como “Todo medicamento, designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y expendio, de composición cuantitativa definida declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable”.

Que asimismo, la JIFE alienta a los Gobiernos a que tomen medidas para garantizar que en sus programas de cannabis con fines médicos, se apliquen íntegramente las medidas previstas en dicha Convención, a fin de prevenir la desviación del cannabis destinado a ser utilizado con fines médicos hacia canales ilícitos.

Que asimismo la JIFE señaló que, si bien hay indicios de que algunos cannabinoides podrían utilizarse para tratar determinadas afecciones, y a pesar de que algunos países han autorizado su uso médico, no hay pruebas concluyentes de su valor terapéutico; agregando, en tal sentido, que no hay ninguna certeza acerca de la composición de los medicamentos que contienen cannabinoides (principios activos y posología), de cuál es la mejor vía de administración ni de los efectos secundarios de esos fármacos.

Que en igual sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) instó a los Estados a avanzar con los estudios de investigación para el uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que la OMS, en su informe del 14 de diciembre de 2017, señaló que no recomienda el uso médico del cannabidiol (CBD), uno de los muchos compuestos (unos 200) derivados del cáñamo índico. También expresa que los datos iniciales de estudios en animales y humanos revelan que puede tener algún valor terapéutico en las convulsiones epilépticas y enfermedades conexas, lo cual significa que podría tener un uso médico, pero son necesarios más datos; sin embargo, aclaró que el mayor beneficio terapéutico se obtuvo cuando los cannabinoides fueron utilizados como adyuvantes, siguiendo los lineamientos de la escalera terapéutica propuesta por la OMS.

Que conforme a la normativa aplicable y a lineamientos internacionales actuales, la ANMAT permitirá la importación de cannabinoides y derivados de la planta de cannabis para fines de investigación médica y científica y asimismo, establecerá un régimen de acceso de excepción para pacientes individuales y para las patologías contempladas por el Programa.

Que el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 confiere a la ANMAT facultades para adoptar las medidas más oportunas a fin de proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en las materias de competencia de la ANMAT (art. 3°).

Que el Decreto 150/92 (T.O. 177/93) regula el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y señala en su artículo 2° “... Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria”.

Que una de las excepciones previstas se expresa en el artículo 3° de la ley 17.818 cuando dice “Queda prohibida la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de estupefacientes contenidos en las listas IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria”.

Que de conformidad con los lineamientos internacionales y el plexo normativo vigente, se hace necesario establecer un procedimiento específico que regule la importación de productos no registrados en el país o en fase de investigación, que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis, ajustado a las circunstancias y a los conocimientos científicos actuales tanto para el acceso de excepción, cómo para la importación por razones de Investigación científica.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que teniendo en cuenta la sensibilidad del trámite, las situaciones de urgencia, el tipo de patologías involucradas y, con el propósito de garantizar el acceso a los productos antes mencionados, corresponde establecer que el trámite referido se realizará mediante la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD) o por los medios que oportunamente se establezcan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 801/2018 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis destinados exclusivamente para uso medicinal ya sea para el tratamiento de un paciente individual con diagnóstico de epilepsia refractaria o bien dentro del contexto de investigación científica de acuerdo a lo establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- El Régimen aprobado por la presente resolución se aplicará cuando no existan registros sanitarios en el país de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis o cuando dichos productos se encuentren en fase de investigación y en forma exclusiva para las patologías establecidas por el Programa Nacional para el Estudio y la investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos no Convencionales.

ARTÍCULO 3°.- Los productos que se encuentren incluidos en el presente régimen de excepción deberán cumplimentar los requisitos técnicos que establezca la ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Los productos destinados al tratamiento de pacientes individuales cuya importación se autorice a través del presente Régimen, deberán ser prescriptos por profesionales médicos especialistas en Neurología o Neurología Infantil matriculados ante autoridad sanitaria competente, mediante receta ajustada a normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de importación para el tratamiento de pacientes individuales se realizará presentando la Declaración Jurada confeccionada en forma completa por el médico tratante y el Consentimiento informado firmado por el paciente o sus representantes legales, conforme a los Anexos IF-2019-21125410-APN-ANMAT#MSYDS para Trámite Inicial e IF-2019-21131249-APNANMAT#MSYDS para Renovación de Trámite. Se autorizará a importar la cantidad de producto necesaria para cubrir un tratamiento de hasta 180 días corridos.

ARTÍCULO 6°.- La Declaración Jurada presentada conforme al artículo 5° de la presente norma, una vez firmada, sellada y fechada por el funcionario responsable de la ANMAT registrado ante la autoridad aduanera, constituirá constancia suficiente para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas. La validez del Formulario será de 180 días corridos a partir de la fecha consignada por el funcionario responsable de la ANMAT.

ARTÍCULO 7°.- El trámite será solicitado ingresando a la plataforma "Trámites a Distancia (TAD)". En caso de imposibilidad de utilizar dicha plataforma, se podrá presentar la documentación original pertinente en las delegaciones de ANMAT que oportunamente se autoricen.

ARTÍCULO 8°.- Las Autoridades Sanitarias de las diferentes jurisdicciones del país, las Instituciones Sanitarias Asistenciales Públicas, la Seguridad Social Nacional y Provincial, las Obras Sociales Nacionales y Provinciales, las Obras Sociales Sindicales, Gremiales, Mutuales de Salud y las Empresas de Medicina Prepaga podrán solicitar en carácter de gestor los trámites destinados al tratamiento de pacientes individuales mediante el Régimen aprobado por la presente normativa, debiendo cumplir, a esos fines con todos los requisitos establecidos en la presente resolución para cada uno de los pacientes de que se trate. El Programa informará periódicamente a la ANMAT el listado actualizado de entidades sanitarias autorizadas como gestores.

ARTÍCULO 9°.- La ANMAT mantendrá la nómina de pacientes individuales que accedan a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis conforme al régimen establecido en la presente norma, así como también de los médicos que prescriban los productos antes mencionados.

ARTÍCULO 10°.- La ANMAT con la asistencia técnica del Programa establecerá un Plan de Vigilancia del uso de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis para uso medicinal de acuerdo a lo establecido por la presente disposición (con excepción de los casos de ingreso para investigación médica y científica), al que cada médico prescriptor se comprometerá a participar bajo Declaración Jurada, independientemente de que el trámite haya sido realizado de manera directa o indirecta a través de una entidad sanitaria que hubiera actuado como gestor autorizado. Este Plan de Vigilancia recolectará datos de seguimiento de cada uno de los pacientes que reciben este tipo de productos incluyendo información acerca de su efectividad clínica (o ausencia de ella) y sus efectos adversos.

ARTÍCULO 11°.- La importación de cannabinoides y/o derivados de la planta de cannabis, con fines de investigación médica y científica se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Estudios de investigación médica y científica.

- El Patrocinante deberá presentar ante la ANMAT la autorización del estudio por parte del Programa.

- El Patrocinante podrá solicitar la importación de las cantidades autorizadas en el protocolo a través de los procedimientos establecidos en las normas vigentes de la ANMAT.

b) Estudios de Investigación médica y científica con fines registrales

- Deberán cumplir con los procedimientos establecidos en las normas vigentes (en particular la Disposición ANMAT N° 6677/10 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 12°.- La ANMAT dictará las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias dentro de su competencia para la mejor implementación del régimen aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 13°.- Para todo ingreso del producto indicado a un paciente, la ANMAT podrá solicitar la información actualizada y disponible sobre el uso y comercialización del producto. Podrá conformar grupos de trabajo para cada caso en particular y convocar a sociedades científicas especializadas a fin de requerir opinión. Además podrá plantear consideraciones especiales referidas a aspectos éticos, clínicos, estadísticos entre otros.

ARTÍCULO 14°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

En las solicitudes de productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis, que se encuentren en trámite por el sistema RAEM-NR (Disposición ANMAT N° 10.874/17) a la fecha de la entrada en vigencia de la presente, la Declaración Jurada firmada, sellada y fechada por el funcionario responsable de la ANMAT tendrá el plazo de validez previsto en el artículo 6° de la presente disposición.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Dirección General de Aduanas – Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Dése al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de esta Administración Nacional. Cumplido archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39794/19 v. 06/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 849/2019

RESOL-2019-849-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2019-39662783-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, N° 1140-

E de fecha 27 de julio de 2018, N° 488-E de fecha 28 de noviembre de 2018 y N° 619-E de fecha 15 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 1102-E/2018 se llamó a “LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA NACIONAL Y REGIONAL”.

Que por Resolución INCAA N° 488-E/2018 se designaron a los miembros del comité del mencionado concurso.

Que por Resolución INCAA N° 169-E/2019 se extendió el plazo para la evaluación y selección de proyectos admitidos, por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Que mediante Acta de Reunión N° 01/2019, los integrantes del comité se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores y suplentes de “LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA” tanto nacional como regional.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares de “LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “JESUS LÓPEZ” de MURILLO CINE S.R.L.
2. “HUSEK, LA FORTALEZA” de VISTA SUR S.R.L.
3. “EMI” de Mara Laura TABLÓN y RITA CINE S.R.L.
4. “LUZ MALA” de Fernando Adrián DÍAZ.
5. “MAPUCHE, BROTES DE LA TIERRA” de Pablo Leónidas NISENSEN.
6. “EL OLOR DEL PASTO RECIÉN CORTADO” de TRESMILMUNDOS CINE S.R.L.
7. “ENTRE NOS(OTROS)” de Rodrigo GUERRERO.
8. “LADRILLEROS” de DAR A LUZ CINE S.R.L.
9. “LA BRUJA DE HITLER” de Ernesto Carlos ARDITO y Virna Gabriela MOLINA.
10. “ARTURO” de NU REVEDUP S.R.L.
11. “NOSOTRES” de ZOELLE S.R.L.

REGIONAL:

1. “MIL CIEN DÍAS de Paula Verónica RODRÍGUEZ.
2. “PASIONAL” de EL MALTES S.A.
3. “EN CASO DE QUE VUELVAS” de Alejandra Andrea PUEBLA y BUDA S.R.L.
4. “LAS FRONTERAS DEL TIEMPO” de Sergio Fabián ACOSTA.
5. “DESPUÉS DEL RECREO” de Mariano Beltrán LAGUYAS.

ARTÍCULO 2º.- Declarar como suplente de “LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA 2018”, a los siguientes proyectos:

NACIONAL:

1. “EUREKA” de 4L. S.R.L.

2. "EL GRAN SHOW" de José Luis CRESCIA y Carlos Federico PIWOWARSKI.

3. "AL FILO" de Pablo REYERO.

REGIONAL:

1. "INSPECCIÓN EN LA TIERRA" de EL CARRO S.R.L.

2. "LAS DE ESPERANZA" de Nicolás TETÉ.

3. "REMANSO" de COOPERATIVA DE TRABAJO MUCHA SIESTA LTDA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 06/06/2019 N° 39691/19 v. 06/06/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la medida de fuerza efectuada por diversas organizaciones sindicales en fecha 29 de mayo de 2019, que son de público y notorio conocimiento, es necesario adoptar medidas que eviten el perjuicio a los litigantes.

Que la ausencia de transporte público de pasajeros afectó la normal concurrencia del personal y del público en general al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contemplada en el artículo 158 de la ley 11.683 (modif. por el art. 233 de la ley 27.430).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar inhábil a los efectos procesales el día 29 de mayo de 2019, excepto en las actuaciones que tramiten a la fecha por expediente electrónico, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplidos.

ARTÍCULO 2°: La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en boletín oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

e. 06/06/2019 N° 40147/19 v. 06/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 255/2019

RESOL-2019-255-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51107908-APN-CAC#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto según Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017), el Decreto N° 698 del 5 septiembre de 2017, el Decreto N° 868 del 26 octubre de 2017, el Decreto N° 160 del 27 de febrero de 2018, el Decreto N° 357 del 23 de abril de 2018, el Decreto N° 751 del 13 de agosto de 2018 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 62 del 18 de febrero de 2019 y N° 81 del 27 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que tendrá a su cargo el diseño, coordinación

y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que por Decreto N° 868/17 se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional denominado PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y Municipales, con competencia en la materia, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en especial las Organizaciones No Gubernamentales de y para las personas con discapacidad, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad.

Que por Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con el organigrama y responsabilidad primaria y acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de dicho Decreto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 698/17 estableció las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y le atribuyó específicamente, en el inciso 1), la atribución de ejercer la representación del organismo y, en el inciso 2), la facultad de efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable del mismo.

Que, asimismo, el inciso 11) del referido artículo habilita al Director Ejecutivo a delegar en el Subdirector Ejecutivo u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa.

Que, en ejercicio de tales facultades, el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD por Resolución N° 81/19 (RESOL-2019-81-APN-DE#AND) delegó en la Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios –con designación mediante Decreto N° 357/18, la cual fue prorrogada por Resolución N° 62/19 (RESOL-2019-62-APN-DE#AND)– las competencias comprendidas en el artículo 3°, inciso 2), del Decreto N° 698/17 en el marco de sus funciones primarias para cualquier trámite que requiera la intervención del Director Ejecutivo.

Que atento a la magnitud y relevancia de las tareas asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la importancia que sus actos tienen o pueden tener sobre los administrados surge la necesidad de ampliar la delegación oportunamente efectuada, resultando conveniente atribuir a la precitada Directora Nacional la competencia contemplada en el inciso 1) del artículo 3° del Decreto N° 698/17 exclusivamente para representar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en materia de acuerdos y convenios en el marco de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios por el Decreto N° 160/18.

Que la delegación que se efectuará se enmarca también en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (texto según Decreto N° 894/17).

Que la medida en cuestión apunta a asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, atendiendo a razones operativas y de una eficiente continuidad de la actividad estatal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Delégase en la Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la competencia comprendida en el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 698/17, exclusivamente para representar a dicha Agencia en materia de acuerdos y convenios en el marco de las responsabilidades primarias y acciones asignadas a la citada Dirección Nacional por el Decreto N° 160/18, en virtud de los motivos esgrimidos en los Considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 256/2019****RESOL-2019-256-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-51036554- -APN-DNIPD#AND, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante la Ley 26.378, e incorporados al artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a través de la Ley 27.044; y los Decretos Nros. 698/2017, 868/2017, y 160/2018; y las Resoluciones Nros. 49/2018 y 230/2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante la Ley 26.378, e incorporados al artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, a través de la Ley 27.044, en la norma del artículo 8°, apartado 1°, en el capítulo: Toma de conciencia, establecen que los Estados Partes asumen el compromiso de adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas y c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Que, como medida efectiva, en la manda mencionada precedentemente, la Convención incluye la de promover el reconocimiento de las capacidades, lo méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral (Punto 2, subpunto iii).

Que la disposición a la que se refieren los considerandos anteriores, encomienda a los Estados Partes que incluyan, además, acciones destinadas a fomentar actitudes receptivas por parte de la comunidad respecto de los derechos de las personas con discapacidad y alentar una mayor conciencia social respecto de dicho colectivo.

Que el referido tratado internacional, en la norma del artículo 9° sobre Accesibilidad, establece como obligación de los Estados Partes la de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras áreas y medios que se vean involucradas y utilicen para su desarrollo integral como miembros de la sociedad en su conjunto.

Que, por su parte, en el artículo 27°, párrafo 1, sobre Trabajo y Empleo, el señalado Tratado de Derechos Humanos expresa que los Estados signatarios reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; incluyendo el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Que la norma precitada en el considerando anterior manda a los Estados firmantes a promover el empleo de personas en situación de discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas, y velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

Que las disposiciones convencionales enunciadas en los considerandos anteriores encuentran su fundamento, esencialmente, en los principios de la participación e inclusión plena y efectiva, y de la equiparación e igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, enunciados en el artículo 3° de la Convención.

Que, de manera concordante con lo manifestado anteriormente, el Informe de la OFICINA del ALTO COMISIONADO de las NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, en su "Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad", publicado el 12 de diciembre de 2014 y registrado bajo el número A/HRC/28/37, ha sostenido que "los Estados Partes deben considerar una serie de medidas legislativas y administrativas para evitar la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad, adoptando medidas de acción positiva que favorezcan el derecho a una forma de vida independiente y ser incluida en la sociedad", constituyendo los apoyos, los ajustes razonables, la accesibilidad universal y el empleo inclusivo, en los lugares de trabajo, pilares fundamentales para el logro de tal fin.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698, del 5 de septiembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el artículo 1°, creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, fijando a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 868/2017, se creó el “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD”, que tiene como objetivo la construcción y propuesta de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378. Ello, a través de una acción participativa y en coordinación con las demás jurisdicciones del ESTADO NACIONAL, de las PROVINCIAS, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y organizaciones no gubernamentales, en especial de las entidades de y para personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 160/2018, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD asignándole a la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, entre otras funciones, la de construir políticas públicas contemplando los principios y obligaciones comprometidas por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y participar en la elaboración de Programas de capacitación, información, sensibilización y motivación comunitaria, para la integración de las personas con discapacidad.

Que mediante Resoluciones N° 49/2018 y N° 230/2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, asignándole a la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, entre otras funciones, las de coordinar acciones con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para garantizar la participación plena en asuntos públicos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad; diseñar instancias normativas que garanticen los principios establecidos por la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y articular y generar el seguimiento de las organizaciones y asociaciones no gubernamentales y su participación en la construcción de políticas públicas en la temática.

Que, con sustento en lo expresado en los considerandos anteriores, y en cumplimiento de compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha decidido, con carácter de incentivo y como medida de acción positiva, en una primera etapa, aprobar la distinción denominada “SELLO GESTIÓN INCLUSIVA”, propuesta por la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dirigida a las pequeñas, medianas y grandes empresas del sector privado, establecidas en el territorio nacional, destinado a promover el empleo inclusivo en condiciones laborales adecuadas, que favorezcan un entorno físico, actitudinal y ambiental accesibles para el desarrollo pleno e integral de las personas en situación de discapacidad.

Que la referida distinción se constituye como un incentivo disparador para la construcción y diseño de una política pública sustentable en el tiempo, cuya finalidad consiste en promover la toma de conciencia y sensibilizar a la sociedad en su conjunto, en este caso particular a las empresas privadas que busquen establecer, en sus respectivos ámbitos, buenas prácticas socio-empresariales, en aras de una plena y efectiva inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad.

Que las empresas que voluntariamente se postulen para la obtención de la referida distinción, deberán dar cumplimiento con las BASES y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DEL SELLO GESTIÓN INCLUSIVA y el Formulario de Inscripción y Autoevaluación que, como anexos, forman parte de la presente.

Que, una vez concluida la etapa de entrega, observaciones o rechazo de las distinciones a los postulantes, según corresponda en cada caso en particular, y conforme surge del período que se establece en el anexo de BASES y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DEL SELLO GESTIÓN INCLUSIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD dará comienzo a un proceso de evaluación técnica de los resultados obtenidos con el objeto de analizar y determinar la continuidad de esta medida bajo el formato de una línea programática.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado conocimiento de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la distinción “SELLO GESTIÓN INCLUSIVA”, junto con las “BASES y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DEL SELLO GESTIÓN INCLUSIVA” y el “Formulario de inscripción y autoevaluación” que, como Anexo “A” (IF-2019-51066071-APN-DNIPD#AND), Complemento del Anexo “A” (IF-2019-51067125-APN-DNIPD#AND) y Anexo “B” (IF-2019-51068801-APN-DNIPD#AND), forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a emitir los Actos Administrativos correspondientes, tendientes al otorgamiento o denegación de la distinción referida en el Artículo precedente, y gestionar la implementación de la iniciativa, en todos sus aspectos, quedando establecida como autoridad de aplicación

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo, y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39739/19 v. 06/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 83/2019

RESOL-2019-83-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-17948070--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maíz (*Zea mays L.*) de denominación MORAGRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 defecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2018, según Acta N° 458, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz (*Zea mays L.*) de denominación MORAGRO, solicitada por la FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 06/06/2019 N° 39899/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 317/2019****RESFC-2019-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-09105997- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) aprobadas por Decreto N° 2255/92, y lo dispuesto en las Resoluciones RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-226-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del análisis respecto de la creación de la ruta GBA - GBA en el sistema de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y del establecimiento de un cuadro tarifario para la misma, el Informe IF-2019-19260698-APN-GAYA#ENARGAS, antecedente de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, indicó que “la propuesta, en las presentes circunstancias, implica la fijación de un cuadro tarifario (TF, TI, ED, CAU y % gas retenido) GBA - GBA asimilándolo a la de otra ruta corta vigente sobre TGN, como por ejemplo Neuquén – Neuquén”.

Que en virtud del análisis efectuado en el citado Informe, por medio del Artículo 3 de la Resolución RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se resolvió “Aprobar para las inyecciones en el punto de ingreso al sistema de transporte de Terminal Escobar, la creación de la ruta GBA-GBA, cuyas tarifas aplicables a partir del 1° de abril de 2019 forman parte del presente acto como ANEXO II (IF-2019-19383388-APN-GAL#ENARGAS)”.

Que, con posterioridad a la publicación de la mencionada Resolución, se advirtió que el cargo mensual por m3/día para la ruta GBA-GBA, incluido en el cuadro tarifario correspondiente a la Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión- que obra en el ANEXO II de la misma (IF-2019-19383388-APN-GAL#ENARGAS)-, no resulta igual al correspondiente para la ruta Neuquén-Neuquén, lo cual constituye un error de suyo involuntario.

Que, en función de ello, el propio orden jurídico brinda la solución a este tipo de supuestos. Así, el Artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” dispone: “Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice”.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte aprobada por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Rectificar en lo pertinente la Resolución emitida, modificando el cargo mensual por m3/día incluido en el cuadro tarifario relativo a la Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión para la ruta GBA-GBA -el que se incluye en el Anexo II de la Resolución RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS-, incorporando el valor de \$1,472929 en lugar del incluido de \$1,862331.

ARTÍCULO 2°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

ARTÍCULO 3°: Registrar; comunicar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 06/06/2019 N° 39933/19 v. 06/06/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1419/2019****RESOL-2019-1419-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2019-39496872-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se tramita el concurso abierto y general para seleccionar 150 investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de la Convocatoria de Ingresos CIC Temas Estratégicos 2019 y 150 investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de la Convocatoria General de Ingresos CIC 2019.

Que es prioridad de este Consejo Nacional fomentar la investigación científico-tecnológica, promoviendo la incorporación de investigadores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.464.

Que resulta necesario posibilitar la presentación de solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de aquellos aspirantes que reúnan los méritos y condiciones suficientes para incorporarse a la misma, para asegurar la promoción de recursos altamente calificados.

Que, asimismo, resulta necesario promover el desarrollo de los Temas Estratégicos, establecidos por la Secretaria de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fechas 9, 23 de abril, 21 y 22 de mayo de 2019.

Que el dictado de la siguiente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 145/18, 481/18 y 371/19; y las Resoluciones D. N° 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámese a Concurso de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico para seleccionar 150 investigadores en el marco de la Convocatoria de Ingresos CIC Temas Estratégicos 2019, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y con las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2019-48234452-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a Concurso de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico para seleccionar 150 investigadores en el marco de la Convocatoria de Ingresos CIC General 2019, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y con las condiciones generales que se fijan en el Anexo IF-2019-48234452-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el listado de los Temas Estratégicos de acuerdo con el detalle que se menciona en el Anexo IF-2019-48364104-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébense los criterios de evaluación que se mencionan en Anexo IF-2019-48234604-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese. Hermenegildo Alejandro Ceccatto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39934/19 v. 06/06/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1420/2019****RESOL-2019-1420-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39497739-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita el concurso abierto y general para seleccionar 150 investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que este Consejo Nacional considera oportuno y conveniente promover el fortalecimiento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología de menor desarrollo relativo en el país.

Que a tal efecto se convoca a las Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología mencionados en el Anexo IF-2019-39728946-APN-GRH#CONICET, con el objeto de presentar perfiles y condiciones para seleccionar 150 investigadores, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico. Las Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, no mencionados en el anexo y que no cuenten con investigadores CONICET, podrán participar de esta convocatoria.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 9 y 23 de abril, 21 y 22 de mayo de 2019.

Que el dictado de la siguiente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 409/15, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 145/18, 481/18 y 371/19; y las Resoluciones D. N° 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología mencionados en el Anexo IF-2019-39728946-APN-GRH#CONICET, con el objeto de establecer perfiles y condiciones para seleccionar 150 investigadores, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico. Las Universidades Públicas y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, no mencionados en el anexo y que no cuenten con investigadores CONICET, podrán participar de esta convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense las bases y condiciones establecidas en el Anexo IF-2019-39729057-APN-GRH#CONICET y en el ANEXO IF-2019-48655654-APN-GRH#CONICET de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese.
Hermenegildo Alejandro Ceccatto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39931/19 v. 06/06/2019

**COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL FEDERAL****Resolución 1/2019**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal por la Ley N° 27.150 y su modificatoria Ley N° 27.482,

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.150 por medio de la cual el Honorable Congreso de la Nación delegó en esta Comisión Bicameral la facultad de establecer el cronograma de implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal, esta Comisión Bicameral dispuso con fecha 26 de marzo de 2019 fijar a tal efecto el día 10 de junio de 2019 como fecha de inicio de la implementación de ese Código para la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Que como resultado de la intensa tarea de adecuación y coordinación realizada hasta la fecha por todos los organismos, dependencias y tribunales involucrados en la aplicación de este nuevo sistema procesal penal (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Seguridad de la Nación, Cámara Federal de Casación Penal, Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Tribunales Federales de Juicio de Salta y Jujuy, Servicio Penitenciario Federal, Unión de Personal de Empleados de la Justicia Nacional, entre otros) y producto del trabajo desplegado por los integrantes de cada uno de estos organismos, se han realizado importantes avances en todas las materias de interés, tanto en lo que se refiere a la adecuación de salas de audiencias, conectividad, equipamiento informático, provisión de personal, capacitación, entre otros aspectos.

Que a través de estos esfuerzos se han mejorado las condiciones en las que se brinda el servicio de administración de justicia, mejora que bajo la coordinación de esta Comisión Bicameral se irá profundizando a lo largo del proceso de implementación de este nuevo sistema que se inicia el día 10 de junio de 2019.

Que puntualmente y en lo que se refiere a las oficinas judiciales cuya actuación prevé este nuevo sistema procesal, en la reunión citada de fecha 26 de marzo de 2019 (Acta nro. 15) esta Comisión Bicameral dispuso su implementación de forma progresiva en función de las realidades y necesidades que vaya relevando cada uno de los tribunales respectivos durante este proceso de implementación, de forma tal que su estructura se adecue a las particularidades de cada caso.

Que de conformidad con los principios rectores del sistema acusatorio, el nuevo ordenamiento procesal incorporado por la Ley N° 27.063 y normas complementarias no asigna nuevas funciones a los tribunales del Poder Judicial durante el trámite del proceso penal, por el contrario, prevé que otros actores del proceso tengan a su cargo tareas que en el marco del ordenamiento fijado por la Ley N° 23.984 son propias de los tribunales de justicia. Asimismo, las tareas que este nuevo ordenamiento procesal le asigna a las oficinas judiciales en las que delega la actividad administrativa de los tribunales, no difieren sustancialmente de las que en la actualidad y bajo el régimen procesal instaurado de la Ley N° 23.984 tiene a su cargo el personal de Secretaría de los tribunales. Al efecto, este Honorable Congreso de la Nación estableció en la Ley N° 27.150 que las estructuras administrativas de los tribunales cumplirán provisoriamente con las tareas asignadas a esas oficinas judiciales hasta que se disponga la creación efectiva de cada una de sus dependencias, situación que si bien se previó en la oportunidad para la Justicia Nacional pues era la única jurisdicción respecto de la cual existía fecha de inicio de la implementación del nuevo sistema, no difiere sustancialmente de la presente (artículo 44 última parte Ley N° 27.150).

Que en lo que se refiere a la Oficina Judicial de la Cámara de Apelaciones de Salta que tendrá a su cargo las funciones que el nuevo Código Procesal Penal Federal le asigna respecto de la actividad de los Juzgados de Garantías de la jurisdicción y de la propia Cámara, con fecha 21 de mayo de 2019 y mediante la Resolución N° 1183/19 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó dentro de la planta de dotación de Funcionarios y Personal de esa Cámara, la totalidad de los cargos con los que este Honorable Congreso de la Nación dispuso dotar a esa Oficina para el desempeño de esas tareas conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Ley N° 27.150.

Que en lo que se refiere a la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal a la cual el nuevo Código Procesal Penal Federal le asigna las funciones de revisión y control de las decisiones de todos los Tribunales Federales de Juicio del país - entre los cuales se encuentran los tres Tribunales ubicados en la jurisdicción de Salta y Jujuy-, esa Cámara dispuso con fecha 16 de mayo de 2019 y mediante Acordada N° 01/19 poner en funcionamiento la Oficina Judicial que la Ley N° 27.150 ha creado dentro de su órbita de actuación. En esa misma Acordada solicitó a la Corte Suprema de Justicia la habilitación de cuatro (4) cargos de funcionarios creados por el Anexo I de la Ley N° 27.150 al efecto y la reasignación de funciones de diez (10) empleados judiciales de las Secretarías disueltas de los ex Juzgados Nacionales en lo Correccional.

Que a la fecha no es posible prever en qué momento los Tribunales Federales de Juicio de la jurisdicción tendrán un volumen significativo de ingreso de causas que tramiten bajo este nuevo sistema procesal, pues se trata de la etapa final del procedimiento penal, sin perjuicio, claro está, de las diversas vías que el Código Procesal Penal Federal prevé al efecto. Por ello, y sobre la base del análisis de los procesos en trámite bajo este nuevo sistema que paulatinamente vayan ingresando a consideración de estos Tribunales Federales de Juicio, corresponderá que oportunamente y conforme las necesidades que se vayan relevando durante este proceso de implementación, la Cámara Federal de Casación Penal disponga la creación de las subsedes que considere necesarias para la

atención de las cuestiones que el Código Procesal Penal Federal le asigna a la Oficina Judicial en relación con estos Tribunales Federales de Juicio, de conformidad con lo dispuesto al efecto por la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional N° 27.146 (artículos 18, 46 y 47).

Que frente a esta progresividad que fuera dispuesta por esta Comisión Bicameral al decidir que la implementación de las oficinas judiciales de la jurisdicción se realizaría de forma progresiva y a partir del 10 de junio 2019 y a la luz de los avances descriptos en los considerandos precedentes, corresponde realizar determinadas aclaraciones sobre las particularidades consideradas respecto de la forma en que se instrumentará durante ese período intermedio el cumplimiento de las funciones que el nuevo Código Procesal Penal Federal le asigna a esas oficinas judiciales, que no es otro que el que ya fuera fijado por este Honorable Congreso de la Nación en el artículo 44 de la Ley N° 27.150.

Que la presente se dicta de conformidad con los art. 7° de la Ley 27.063, art. 3° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias y el Acta N° 15 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por ello y de acuerdo a las facultades que le son propias:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACION DEL CODIGO
PROCESAL PENAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar que las estructuras administrativas de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y N° 2 de Salta y la del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, tendrán provisoriamente a su cargo las tareas que el Código Procesal Penal Federal le asigna a la oficina judicial en relación con el marco de actuación de cada uno de esos Tribunales, hasta tanto la Cámara Federal de Casación Penal disponga la creación de las subsedes de su Oficina Judicial que resulten necesarias para tal fin, de conformidad con las circunstancias particulares que se releven durante el proceso de implementación de este sistema procesal que se inicia el día 10 de junio de 2019.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal de la Nación, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, a la Cámara Federal de Casación Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, a los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y N° 2 de Salta y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. Rodolfo Julio Urtubey

e. 06/06/2019 N° 40050/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 117/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la LECHUGA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de marzo del 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38823/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 118/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Anexo, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38824/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 119/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de abril de 2019, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38825/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 120/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38826/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 121/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de junio del 2019, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38827/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 122/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38828/19 v. 06/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 123/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38829/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 124/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento del incremento de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de marzo de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38830/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 125/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38831/19 v. 06/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 126/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de mayo del 2019, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 38832/19 v. 06/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4499/2019

RESOG-2019-4499-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-38-2019.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2019-00147442-AFIP-DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2019-00147442-AFIP-DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2019-00147450-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2019-00147465-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00147442-AFIP-DGADUA), II (IF-2019-00147450-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y III (IF-2019-00147465-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4500/2019

RESOG-2019-4500-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. SIGEA 18004-40-2019.

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja dejar sin efecto los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo (IF-2019- 00147898-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo (IF-2019-00147898-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.107 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 40051/19 v. 06/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4501/2019****RESOG-2019-4501-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2018. Plazo especial y modalidades para la presentación de las declaraciones juradas. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 4.172 y sus modificatorias y N° 4.468 y su complementaria, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.468 y su complementaria, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular aplicable a los rendimientos producto de la colocación de capital en valores, intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como a la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles situados en el país, conforme lo establecido en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas.

Que a igual finalidad, los contribuyentes y responsables incluidos en los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la citada ley del gravamen, podrán confeccionar y presentar la declaración jurada del impuesto cedular mediante dos opciones: detallada o simplificada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/06/2019, inclusive	Hasta el 19/06/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/06/2019, inclusive	Hasta el 21/06/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/06/2019, inclusive	Hasta el 24/06/2019, inclusive

ARTÍCULO 2°.- La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/06/2019, inclusive	Hasta el 19/06/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/06/2019, inclusive	Hasta el 21/06/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/06/2019, inclusive	Hasta el 24/06/2019, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468 y su complementaria, podrán - con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19 de julio de 2019 inclusive.

A los efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 4° de la mencionada resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos primero y cuarto sin número agregados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por confeccionarla, dentro del servicio "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado" del sitio "web" institucional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.468 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:

- "Declaración jurada detallada": se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
- "Declaración jurada simplificada": se informarán los importes totales por cada tipo de renta.

En el caso de optar por la declaración prevista en el inciso b) precedente, el sujeto deberá conservar a disposición de este Organismo los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 06/06/2019 N° 40128/19 v. 06/06/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2117/2019

RESOL-2019-2117-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-03046776-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Matías Ariel HINTZE PACHECO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Matías Ariel HINTZE PACHECO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 40032/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2131/2019

RESOL-2019-2131-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-26696028-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para su prestación, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 40031/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2133/2019

RESOL-2019-2133-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64765537-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Esteban David LOURENZO, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 40029/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2134/2019

RESOL-2019-2134-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-54896623-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Esteban Andrés VIDAL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Esteban Andrés VIDAL en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39939/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2137/2019

RESOL-2019-2137-APN-ENACOM#JGM FECHA 23//5/2019 ACTA 47

EX-2017-21452516--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación de la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LIMITADA por el de COOPTELSER COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LIMITADA. 2.- Inscribir a COOPTELSER COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 40038/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2144/2019**

RESOL-2019-2144-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2018-52890788-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MUNDO VISION S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 40034/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2175/2019**

RESOL-2019-2175-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10863805-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar al señor Carlos Matías YARADE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., categoría F, para la localidad de VILLA NOUGUES, provincia de TUCUMÁN. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39747/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2176/2019**

RESOL-2019-2176-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-21859577-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categoría C, canal 275, frecuencia 102.9 MHz. en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma FM RADIO DEL NORTE S.R.L. (en formación), integrada por el señor José María CANTOS, con una participación social del 70% y la señora Teresa Consuelo SANSIERRA, con una participación social del 30%, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia con categoría C, canal 265, frecuencia 100.9 MHz. en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, conforme los considerandos de la presente. 3.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- El monto del depósito de garantía, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 59.958.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 120 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 29.4 del Pliego. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el presente acto, la firma licenciataria, deberá acreditar su constitución regular, conforme la normativa vigente. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39671/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2182/2019**

RESOL-2019-2182-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-21903864-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados según Anexo, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía, deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días

de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el segundo Anexo. 9.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas.10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39748/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2193/2019

RESOL-2019-2193-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64075537-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la firma MEDIOS ANDINOS S.A., integrada por el señor Lucio Ezequiel ALVAREZ y la señora María Angélica BARROSO MIGUEL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Pasteur N° 108, en la localidad de GODOY CRUZ, y estudios ubicados en la Avenida Peltier y Avenida San Martín de la ciudad de MENDOZA, ambos de la provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente. 6°.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39750/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2194/2019

RESOL-2019-2194-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63271927-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a la

estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM HORIZONTE", en la frecuencia de 94.1 MHz., de la localidad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma FM ONDA S.A., integrada por los señores Gabriel Gustavo CALABRESE y Miguel Angel ORTIZ y la señora Mirta Graciela GROSSI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.1 MHz., canal 231, en el domicilio de planta transmisora y estudios sitios en Boulevard Pellegrini N° 2.984, de la localidad de SANTA FE, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5°.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39751/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2195/2019

RESOL-2019-2195-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64375165-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MONUMENTAL", en la frecuencia de 90.1 MHz., de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la firma FM MONUMENTAL S.R.L. integrada por los señores Alexis Walter WEITEMEIER, Rubén Alberto POZA y la señora Margarita SCAGLIONE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Juan Domingo Perón N° 855 de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance

de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39749/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2196/2019

RESOL-2019-2196-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63905753-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM URBANA", en la frecuencia de 101.5 MHz., de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.5 MHz., canal 268, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Corrientes N° 64 y estudios sito en la calle Próspero García N° 175, ambos de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39740/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2197/2019**

RESOL-2019-2197-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64063237-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO DEL AIRE", en la frecuencia de 89.5 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Edgardo Daniel BIELEVICH, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, en el domicilio de planta transmisora en la calle 7 N° 815 y estudios sito en la calle 7 N° 815 Piso 18, ambos de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39670/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2200/2019**

RESOL-2019-2200-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64072106-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO BRISAS", en la frecuencia de 98.5 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicase a la firma TV Y FM LAS BRISAS S.R.L., integrada por los señores Germán Ángel FUMARONI y Ezequiel Jesús PAGANO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.5 MHz., canal 253, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Alberti N° 453 y estudios ubicados en la calle Santa Fe N° 3138, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación

internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatarario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39768/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2201/2019

RESOL-2019-2201-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64365831-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ILUSIONES", en la frecuencia de 107.5 MHz., de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Genuario RODRIGUEZ ALMEIDA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Catamarca N° 545 de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES y estudios sito en Avenida San Juan 2461, de la CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES. 3°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatarario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39769/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2202/2019**

RESOL-2019-2202-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64121020-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "CADENA 3 ROSARIO", en la frecuencia de 106.7 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la firma GENTE DE MEDIOS S.R.L., integrada por la señora Elisabet Clementina BOGGIO y los señores Walter Gustavo CASTRO y Rodrigo Javier PUJOL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Urquiza 1949, piso 22 y estudios ubicados en la calle Córdoba N° 1015, piso 1° oficina 1, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39761/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2203/2019**

RESOL-2019-2203-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63610629-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM 2000", en la frecuencia de 92.3 MHz., de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar a la señora Agustina Mercedes HELGUERA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en Avenida Mate de Luna N° 2250, de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos

de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39759/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2204/2019

RESOL-2019-2204-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64008222-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "URBANA", en la frecuencia de 89.7 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Diego Hernán VILLA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, en el domicilio de planta transmisora y estudios sitios en calle Cruz Roja Argentina N° 200 de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39760/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2205/2019**

RESOL-2019-2205-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63974589-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM HORIZONTE", en la frecuencia de 103.7 MHz., de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma HORIZONTE FM S.R.L., integrada por los señores Damián Emilio VENTURA y Fabricio Aldo PUGLIESE BUSTOS, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.7 MHz., canal 279, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Ignacio de la Roza (Este) N° 125 de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39757/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 127/2019**

ACTA N° 1575

Expediente N° EX-2018-34063945-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE para la construcción de UN (1) nuevo campo de transformación en 132 kV en la Estación Transformadora (ET) PROTISA, operada por TRANSBA S.A., para alimentar UN (1) nuevo transformador 132/13,2 de 30 MVA que será propiedad de dicha Cooperativa. 2.- Disponer que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la RESFC-2019-51-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli

- Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/06/2019 N° 39912/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 133/2019

ACTA N° 1575

Expediente N° EX-2018-43207069-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por incumplimiento a lo establecido en el inciso g) y h) del artículo 4 del Reglamento de Suministro y a las obligaciones dispuestas en las Leyes N° 24.314, N° 22.431, N° 26.179 Y N° 24.240, y consecuentemente con el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, como resultado de Inspecciones realizadas en Oficinas Comerciales, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (2.340.000) kWh, correspondientes al período comprendido entre enero y junio del año 2018. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser calculado por la Distribuidora a la fecha del dictado del presente acto, de acuerdo a la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 del 29 de marzo de 2017, y depositado por dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico (IF-2018-52179306-APN-DDCEE#ENRE), y hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/17, dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de "EDESUR S.A." la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente Resolución no suspenderán su ejecución y efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/06/2019 N° 39910/19 v. 06/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 134/2019**

ACTA N° 1575

Expediente N° 40.447/2014 (EX-2019-17124045-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 4 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la incorporación al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino, operado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.), de las instalaciones construidas por la Provincia de FORMOSA, consistentes en: 1) LAT 132 kV Formosa 1 – Formosa 2, y dos (2) campos de acometida de línea en cada una de las estaciones extremo de la línea; 2) ET Formosa 3 y una línea en Doble Terna 132 kV de acometida a la LAT 132 kV Formosa 1 – Mansilla, y 3) un (1) campo de 132 kV de salida a la LAT 132 kV Gran Formosa – Formosa 2B., las que quedan en jurisdicción federal. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por un plazo de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar de las referidas obras o que puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que quien considere que las mismas puedan afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito al ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, el ENRE procederá a otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existieran presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se llamará a Audiencia Pública para recibir las y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 5.- Establecer que efectuada dicha incorporación, las instalaciones comprendidas quedarán sometidas a todas las normas vigentes y que se dicten en lo sucesivo por las autoridades nacionales competentes, con exclusión de otra autoridad. 6.- TRANSNEA S.A. deberá incorporar a la Planificación Ambiental (PA) implementada en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental las nuevas instalaciones y ajustar los correspondientes programas de monitoreo con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Resoluciones Ex SE N° 15/1992 y N° 77/1998, así como remitir las correspondientes auditorías de cierre asociadas a las obras en cuestión. 7.- TRANSNEA S.A. deberá cumplir con las Resoluciones ENRE N° 163/2013 (Estaciones Transformadoras), N° 400/2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); N° 37/2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), ENRE N° 400/2011 (Cartelería), N°190/2012 (Trabajos en la vía Pública), ENRE N° 33/2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería) y N° 382/2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto). 8.- Notifíquese al Señor Gobernador de la Provincia de FORMOSA, al Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la misma Provincia, a TRANSNEA S.A., a CAMMESA y al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos (EROSP). 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese al Registro Nacional del Boletín Oficial y cumplido archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/06/2019 N° 39911/19 v. 06/06/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 65/2019

DI-2019-65-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17663615-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Infectología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Infectología ha realizado la evaluación de la residencia de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Juan Fernández (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Juan Fernández (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Juan Fernández (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Infectología en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Infectología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Juan Fernández (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N°1814/2015 como Residencia en “Infectología”.

b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud 2012.

c. Completar en el Programa de Formación los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.

d. Incorporar escenarios de aprendizaje o estrategias de formación que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes relacionadas con Oncohematología y Vacunas, señaladas necesarias para la formación de la Especialidad.

e. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias en el 1° año de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de “Clínica médica con orientación en Infectología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Juan Fernández (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 66/2019

DI-2019-66-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45230692-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 y N° 96 de fecha 13 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 96 de fecha 13 de noviembre de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español -Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital Español -Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español -Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español -Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español -Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los contenidos transversales previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo formativo acorde a la especialidad durante la Residencia, y según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- b. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- c. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el trascurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- d. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- g. Incorporar y sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- h. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- i. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 06/06/2019 N° 40036/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 67/2019

DI-2019-67-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-13688098-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica “Cardiología” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de “Clínica médica con orientación en cardiología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la

Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de "Clínica médica con orientación en cardiología" de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de "Clínica médica con orientación en cardiología" de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad "CARDIOLOGÍA", en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de "Clínica médica con orientación en cardiología" de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N°1814/2015 como "Cardiología".
- b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015), al Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1001/2016) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud
- c. Incluir en el Programa y en el cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo formativo durante la Residencia.
- d. Anexar al Programa general jurisdiccional las especificaciones locales de la sede de la residencia, incluidas las actividades, escenarios y rotaciones que incluya el cronograma de actividades correspondiente a cada actividad de formación.
- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- f. Garantizar en todos los casos el cumplimiento del descanso post-guardia según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación), Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad).
- g. Adecuar la carga horaria de las guardias, según lo establecido en Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- h. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.
- i. Asegurar la carga horaria destinada a cada actividad formativa, de manera tal que las actividades administrativas no vayan en detrimento de la formación de los residentes.
- j. Incorporar rotaciones externas que aseguren la formación de los residentes en todos los contenidos señalados como esenciales por los estándares establecidos en el Marco de Referencia de la especialidad (Resolución N° 1001/2016) y que no hay oportunidad de atender en la institución sede).
- k. Garantizar el acceso a la formación en los servicios de diagnósticos, el cumplimiento de la cantidad de prácticas estipuladas y el equipamiento acorde a la especialidad disponible para la capacitación del residente, según el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1001/2016).

l. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente para que resulten accesibles al análisis y evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación).

m. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

n. Sistematizar el proceso y el registro de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1001/2016 (Marco de Referencia de la Especialidad). Se sugiere utilizar como recurso la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del entonces Ministerio de Salud de la Nación.

o. Garantizar la formación de todos los residentes en metodología de la investigación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

p. Fortalecer la implementación, sistematización y formalización de convenios o acuerdos con otras Instituciones para cumplimentar las rotaciones estipuladas en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N°1001/2016).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de “Clínica médica con orientación en cardiología” de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos G. Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 06/06/2019 N° 40035/19 v. 06/06/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2336/2019

DI-2019-2336-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-41931640- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 8 de junio de 2019, se desarrollará la “Cumbre Global de Discapacidad”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte de la “Cumbre Global de Discapacidad”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 6 y 8 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 06/06/2019 N° 39692/19 v. 06/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Disposición 2488/2019

DI-2019-2488-APN-GAJ#CNRT

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41638133-APN-MESYA#CNRT del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, los Decretos N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947 y N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, las Disposiciones DI-2019-303-APN-CNRT#MTR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 reconoce el derecho de los Representantes del Estado en juicio, a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando resulten a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen.

Que, en igual sentido, el artículo 7° del Decreto N° 1.204/2001 dispone que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional o de los demás Organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio, sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN propuso su establecimiento en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de abogados del Estado.

Que en distintos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional, se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios, cuya validez fue confirmada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (cfr. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432).

Que la implementación de dichos regímenes constituye un mecanismo idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales por parte de todos los profesionales y demás agentes que integran los servicios jurídicos, como es el caso de esta GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que por medio de la Disposición DI-2019-303-APN-CNRT#MTR, dictada en el marco del presente expediente, el Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE derogó la Resolución N° 389/2013 de la entonces Intervención de este Organismo, encomendando a esta GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS la adopción de un nuevo Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales, que garantice una coparticipación más equitativa, proporcional y representativa, de manera de estimular el esfuerzo y la labor profesional entre la totalidad de los integrantes que prestan servicios en la Gerencia.

Que, por su parte, esta GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha alineado sus principales tareas operativas con el objetivo principal de la Comisión Nacional, específicamente el de “salvar vidas”, centrando el foco en aquellos equipos de trabajo y procesos que hacen, directa o indirectamente, a la función de fiscalización del transporte, entendida como aquella que comienza con la constatación de una infracción y concluye con su tramitación, pago o ejecución judicial.

Que, en ese orden, debe readecuarse el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales, de modo tal de asignar una mejor participación a los profesionales letrados y al personal administrativo que participan en los procesos jurídicos más críticos.

Que, en lo sustancial, resulta conveniente establecer una fórmula matemática que ajuste automáticamente los porcentajes fijados, independientemente de la cantidad de agentes que integren cada área de la Gerencia en un determinado momento específico, garantizando el mantenimiento de una razonable proporcionalidad entre las distintas categorías propuestas: profesional litigante, profesional no litigante y agente no profesional.

Que, a su vez, en función de la mayor relevancia asignada a los procedimientos sumariales que constituyen la esencia de esta Gerencia, corresponde considerar una mayor distribución a la percibida actualmente por el personal administrativo, de modo tal que se reconozca el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el regular y satisfactorio ejercicio profesional.

Que, en la misma línea se expidió la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, al destacar que además del cúmulo de elementos que hacen al trabajo profesional, debe ponerse de realce la colaboración que el abogado estatal recibe de sus compañeros —profesionales y administrativos— y la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que respaldan su tarea en sus funciones de contralor y dirección de los casos (cfr. Dictámenes 237:13, entre otros).

Que aún este reajuste necesario, la implementación de la presente ecuación distributiva asegura que la participación en los honorarios de los abogados a cargo de las causas judiciales, sea razonablemente mayor, a fin de compensar su responsabilidad y estimular su desempeño diligente y productivo.

Que, por otra parte, el sistema aquí implementado resguarda adecuadamente los créditos estatales al no privilegiar, por sobre éstos, a los honorarios que puedan ser regulados en juicio, ya que en ningún caso la proporción entre la suma percibida por honorarios con relación al importe regulado podrá ser mayor a la existente entre el monto efectivamente cobrado del crédito y el reconocido por la sentencia.

Que se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan, como así también la obligatoriedad de dar cuenta de este Régimen en la primera presentación que haga un profesional en cada litigio.

Que la SUBGERENCIA DE DICTÁMENES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en los artículos 40 del Decreto N° 34.952/47 y 7° del Decreto N° 1.204/2001, con más la encomendación contenida en el artículo 2° de la Disposición DI-2019-303-APN-CNRT#MTR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Por ello,

EL GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que, como ANEXO DI-2019-51683980-APN-GAJ#CNRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 57 del 18 de agosto de 2000 de ese órgano.

ARTÍCULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martin Cordini Juncos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2019 N° 39997/19 v. 06/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición 14/2019

DI-2019-14-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO que por razones funcionales de esta Subdirección General, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos correspondiente a la Dirección Regional Norte - SDG OPIM, establecido mediante DI- 2017-14-APN-SDGOPIM#AFIP; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, esta instancia encuentra razonable modificar el Régimen de Reemplazos de citada Dirección Regional.

Que, el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Norte dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido según se detalla a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION FISCALIZACION NRO. 4
	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
	DIVISION JURIDICA

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2017-14-APN-SDGOPIM#AFIP.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Ana Maria Brana

e. 06/06/2019 N° 39941/19 v. 06/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 DE JUNIO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 118 MPD EX-2018-16338294-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, Defensoría Pública Curaduría N° 12	Dr. Agustín RIVERO Dra. Pilar María PINTO KRAMER Dra. Vanesa Susana MORENO

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. el 27 de abril de 2018 para la cobertura de la vacante de la Defensoría Pública Curaduría N° 3, la que fue cubierta con la designación de la Dra. ITALIANI. Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2019 se publicó nuevamente el concurso para la cobertura de la vacante existente en la Defensoría Pública Curaduría N° 1 que actualmente cuenta con la propuesta de la Dra. ROBBIA en el Honorable Senado de la Nación. Toda vez que el orden de mérito obtenido por los participantes mantiene su vigencia por dos años (Res. DGN N° 1244/17) a contar desde la fecha de la resolución que aprueba el concurso, debe aplicarse a las nuevas vacantes producidas en ese período y que sean de igual rango, fuero y ciudad. Por ello, mediante Res. DGN N° 468/19 se resolvió aplicar el orden de mérito a la vacante producida en la Defensoría Pública Curaduría N° 12.

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39296/19 v. 06/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 del citado cuerpo legal) imputándosele la infracción que se detalla.

Hágasele saber al interesado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa, previo a realizar el abandono a favor de Estado de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 2016-075-000056, atento que corresponde el comiso de la misma; para que surta tales efectos el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del Código Aduanero sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-386-2016	HENRIQUEZ DOOLAND David Artemio D.N.I. N° 92.246.103	\$ 110.616,75 en concepto de multa U\$S 3.444,94 en concepto de tributos	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2019 N° 39729/19 v. 06/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar al abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°
17753-37-2016	GOMEZ GOMEZ Diana D.N.I. N° 95.232.913	RESOL-2018-108-E- AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 785,55	2018-075-000044

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2019 N° 39730/19 v. 06/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación

abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-828	2017	VIA CARGO	FC- VB-B-6052-8187	ZAPATILLAS (8187)	137	PARES	NN/NN	6209
12475-828	2017	VIA CARGO	FC- VB-B-6052-8187	ZAPATILLAS (8187)	200	PARES	NN/NN	6209
12475-94	2019	EXPRESO SINGER	B-0027-16413	ZAPATILLAS (16413)	23	PARES	NN/ACOSTA	6514
12475-94	2019	EXPRESO SINGER	B-0027-16414	ZAPATILLAS (16414)	22	PARES	NN/CARMONA	6514
12475-94	2019	EXPRESO SINGER	B-0027-16415	ZAPATILLAS (16415)	23	PARES	NN/LILIA	6514
12475-94	2019	EXPRESO SINGER	B-0018-30501	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	38	UNIDAD	NN/ALEGRE	6514
12475-70	2019	CRUCERO DEL SUR	R-0009-353841	POCILLOS (353841)	240	UNIDAD	CENTURION/TAIANA	6535

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2019 N° 39841/19 v. 06/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 2/2019

CIRAF-2019-2-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 de la ley del VISTO incluye dentro de las ganancias de la tercera categoría a aquellas derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de los fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V.

Que al respecto, el cuarto Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, prevé que cuando los fiduciantes revistan la calidad de beneficiarios, corresponde que el resultado del balance impositivo se asigne a los mismos.

Que atento que en el caso de los fideicomisos públicos el sujeto que reviste la calidad de fiduciante-beneficiario es el Estado, quien se encuentra exento del impuesto a las ganancias en virtud de lo previsto en el inciso a) del Artículo 20 de la ley, diferentes actores involucrados en dichos marcos contractuales han planteado inquietudes con relación a las particularidades que deben considerarse para su caracterización como tales y su consecuente tratamiento en el gravamen.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente efectuar las siguientes precisiones:

a) Son características propias del fideicomiso público: i) su creación mediante la emisión de una norma-ley, decreto o acto administrativo-, ii) la existencia de una finalidad de índole pública sin propósito de lucro, y iii) que el Estado asume simultáneamente los roles de fiduciante y beneficiario.

b) El fideicomiso público no posee aptitud subjetiva frente al impuesto a las ganancias, por lo que no deberá tramitar su inscripción en el gravamen.

Las rentas obtenidas por él serán declaradas como exentas por el Estado en su doble rol de fiduciante-beneficiario, correspondiendo al fideicomiso sólo la confección el balance impositivo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de la atribución del resultado al citado fiduciante-beneficiario.

c) De tratarse de un fideicomiso financiero, el mismo podrá encuadrar en el inciso c) del Artículo 49 de la ley del tributo y, consecuentemente, las utilidades atribuidas al fiduciante-beneficiario se hallarán exentas del gravamen, en la medida que se mantengan las condiciones que permitan caracterizarlo como público.

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli
e. 06/06/2019 N° 40133/19 v. 06/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11848/2019

03/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Maria Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 06/06/2019 N° 39957/19 v. 06/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6707/2019

31/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1330. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6703, las que tendrán vigencia a partir del período mayo/19.

Al respecto, les señalamos que se adecua el cómputo de la partida 701000/001 – Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES, para incorporar la fórmula de cálculo con los saldos promedios móviles de las financiaciones.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el citado régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 06/06/2019 N° 39938/19 v. 06/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6708/2019**

31/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1331. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición neta diaria en LELIQ (R.I. - P.N.L.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 6661.

Al respecto, se detalla el nuevo esquema de partidas a informar:

- Partida 1100dd – Posición diaria de LELIQ
- Partida 200000 - Promedio mensual del total de depósitos del mes bajo informe
- Partida 300000 - Valor residual de las Obligaciones negociables en pesos emitidas hasta el 8/2/19.

Cabe señalar, que este régimen informativo deberá ser cumplimentado exclusivamente por las entidades financieras que tengan exceso en la posición de LELIQ.

La primera presentación de la información será el 14.06.2019, donde remitirán los datos correspondientes a abril y mayo.

Por último, se señala que se dejan sin efecto las disposiciones de la Comunicación "A" 6656.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 06/06/2019 N° 39937/19 v. 06/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	60,23	58,74	57,30	55,90	54,55	53,25	46,08%	4,950%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18		
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	63,37	65,01	66,72	68,49	70,32	72,21	85,46%	5,208%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo – c/f Jefe Principal de Depto.

e. 06/06/2019 N° 39909/19 v. 06/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-667-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDAR LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39913/19 v. 10/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-697-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO LA EXCELENCIA LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde

por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39914/19 v. 10/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5893/12, la RESFC-2019-823-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el retiro de la autorización para funcionar dispuesto por Resolución N° 3592 del 24 de septiembre de 2013 a la entidad denominada "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 22 404, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a la cooperativa individualizada en el artículo anterior la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley N° 20 337, modificada por la Ley N° 22 816.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39915/19 v. 10/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3767/18, 796/19, 778/19 y 744/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA SUR LTDA (Mat: 29.538), COOPERATIVA DE TRABAJO TRAMAT LTDA (Mat: 24.815) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES, CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE GANADO MENOR Y MAYOR DE CATAMARCA LTDA (Mat: 28.530) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39917/19 v. 10/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3731-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LTDA (Mat 29.243), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 88/100 (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39918/19 v. 10/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-674-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO JOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39919/19 v. 10/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 530-APN- SSN#MHA Fecha: 04/06/2019

Visto el EX- 2018-47796390 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/06/2019 N° 40030/19 v. 06/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-529-APN-SSN#MHA Fecha: 04/06/2019

Visto el EX-2018-50552707-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL DR. GABRIEL H. MARINOZZI, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON EL NÚMERO DE ORDEN 246, UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091. APLICAR A LA ACTUARIA DRA. MARÍA CAROLINA KONDRATIUK, INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON EL NÚMERO DE ORDEN 68, UN APERCIBIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/06/2019 N° 40053/19 v. 06/06/2019



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, APROBADO POR RESOL-2018-235-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1°.- Denominase CENTRO de EMPLEADOS de COMERCIO de CHACABUCO, la asociación sindical de trabajadores fundada el 03/07/1943. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

- a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
- b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
- c) Los trabajadores que presten servicios en la ORGANIZACIÓN SINDICAL, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
- d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscritas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2°: El CENTRO de EMPLEADOS de COMERCIO de CHACABUCO ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio PARTIDO de CHACABUCO — PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Tendrá domicilio legal en la localidad de CHACABUCO — (Pcia. Bs. A.s.), en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTÍCULO 30°.- La ASOCIACIÓN será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/06/2019 N° 39770/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOL-2018-26-APN-SGTYE#MPYT.

Artículo 1°: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 1° de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor, actuará con sujeción a los presentes estatutos.

Artículo 2°: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o

establecimientos que se dediquen a la fabricación terminal de automotores, entendiéndose esta última palabra en su acepción más amplia, autopartes y partes de vehículos autopropulsados y a las que se dediquen directa o indirectamente como concesionarios, agencias o talleres a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos autopropulsados como —a simple título enunciativo— automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, micrómnibus, colectivos, tractores, auto elevadores, grúas, máquinas agrícolas, acoplados, casas rodantes, equipos de caminos (pilas cargadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, topadoras, repartidoras de concreto asfáltico, regadoras de imprimación asfáltica, aplanadora de rodillos, patas de cabra), motocicletas, ciclomotores, triciclomotores, cuatriciclomotores.

Quedan comprendidos en el concepto de autopropulsión todas aquellas unidades cuyo funcionamiento y los componentes que lo generan es operado por cualquier tipo de transmisión y fuente de energía, sean motores generados e impulsados, a mero título enunciativo, a combustión por nafta, gasoil, gas natural, gas envasado, gas licuado, gas nitrógeno comprimido, gasógeno, hidrogeno, metanol, etanol, litio, biocarburantes, bioetanol, biodiésel, propano, por energía solar, energía eólica, energía eléctrica, energía hidroeléctrica, sea que dichos dispositivos se utilicen en forma única, alternada o combinada y cualquiera sea la denominación que resulte de ellos, como ser, también a mero título enunciativo como vehículo a combustión, híbrido, híbrido eléctrico, híbrido eléctrico-fuerza humana, eléctrico, híbrido hidráulico, híbrido petro-hidráulico, híbrido paralelo ligero, híbrido de pila de combustible, electrónico, autónomo.

Agrupar también a los obreros, empleados y técnicos, de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, reparación o rectificación de autopartes y de partes de vehículos autopropulsados como carrocerías, chasis, motores, cajas de velocidad, bastidores autoportantes, acumuladores, vidrios y burletes, radiadores, ejes, transmisión cardánica, múltiple de admisión y escape, crucetas, diferenciales, fundición, tratamientos y mecanizado de piezas, estampado de chapas, sus conjuntos como: sistemas de frenos, sistemas hidráulicos y de freno hidráulico, sistemas de dirección mecánica e hidráulica, sistemas de escape, embragues, tableros, tapicería, puertas, paneles, llantas, alineación y balanceo de ruedas, tren delantero, bujías, distribuidor, limpiaparabrisas, accesorios para limpiaparabrisas e instrumental eléctrico para vehículos autopropulsados, cierres y cerraduras, amortiguación, elásticos, bombas inyectoras, bombas de agua y aceite, motores de arranque, bendix, coronas, piñones y coronas, cableado, troquelado y juntas, microprocesadores, elementos electromecánicos, equipos de combustión a gas, hidroestáticos de dirección; sus accesorios como: autorradios, encendidos electrónicos, pasacassettes, reproductores de CD, sistemas de refrigeración y calefacción, radiadores y aire acondicionado, sistemas de radio-teléfono para vehículos autopropulsados, sistemas de seguridad, alarmas, antirrobo, tacómetros, fabricación y colocación de aire comprimido, viseras, para-choques, jaulas antivuelco, filtros de aceite, aire y combustible.

Quedan también agrupados los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o establecimientos que se dediquen al desguace y compactación de vehículos, selección y reciclaje de autopartes, gravado de autopartes y su comercialización, verificación y/o revisión técnica de todo tipo de vehículos estaciones de servicio, lavado y engrase, servicios para autotransporte de carga en playas de estacionamiento, y concesionarios del Automóvil Club Argentino.

Agrupar también a todos los trabajadores que desempeñen actividades afines y complementarias de los establecimientos o empresas que se detallan en los párrafos anteriores cuando tales actividades formen una unidad jurídicoeconómico con la explotación principal.

Y en general, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos de establecimientos o empresas cuya actividad directa o indirecta sea la comercialización, industrialización, manufacturación, reparación, servicios y/o venta de vehículos autopropulsados, sus derivados y/o sus partes componentes, sin distinción de categoría, cualquiera sea el material empleado en la fabricación, el medio en el que el vehículo se desplace y las formas o medios de propulsión.

Artículo 3°: El SMATA tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su Sede central en la Avenida Belgrano N° 665 de la Capital Federal de la República Argentina.

Artículo 41°: El Consejo Directivo Nacional se compondrá de treinta y ocho (38) miembros titulares, trece (13) Secretarios, que forman el Secretariado; once (11) Subsecretarios; quince (15) Vocales titulares y quince (15) Vocales suplentes.

Artículo 42°: El Secretariado estará compuesto por trece (13) miembros, con asignación de los siguientes cargos:

-Secretario General.

Secretario General Adjunto.

-Secretario Gremial.

-Secretario de Organización.

Secretario de Finanzas.

-Secretario de Acción Social.

Secretario Administrativo.

-Secretario de Actas.

-Secretario de Prensa y Difusión.

-Secretario de Cultura y Capacitación.

-Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda.

-Secretario del Interior.

-Secretario de Relaciones Institucionales.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana o extraordinariamente cuando lo proponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos ocho (8) de sus miembros. Tendrá quórum con ocho (8) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 43°: Las Subsecretarías se vincularán funcionalmente con las respectivas Secretarías, conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Las mismas serán diez (10) con asignación de los siguientes cargos:

Subsecretario Gremial;

-Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales.

Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

-Subsecretario de Finanzas;

Subsecretario de Acción Social;

Subsecretario Administrativo;

Subsecretario de Prensa y Difusión;

Subsecretario de Cultura y Capacitación;

Subsecretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda.

Subsecretario del Interior.

Artículo 46°: Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Secretario Gremial deberán ser ciudadanos argentinos.

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/06/2019 N° 39771/19 v. 06/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL MADARIAGA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTYSS N° 998/93.

ARTÍCULO 1 : El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL MADARIAGA Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que fuera fundada con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que prestan servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de General Madariaga Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrar de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en Avenida San Martín 444 de la ciudad de General Madariaga.

Artículo 2: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el

carácter de municipales, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 3 : Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1. Constituyen sus fines gremiales

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.
- b. Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho;
- c. Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
- d. Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa;
- e. Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de . . . y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;
- f. Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de . . . , la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;
- g.) Estrechar vinculas de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión. A tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

- a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;
- b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados;
- c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;
- d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;
- e) Servicios para posibilitar, el turismo social; campos de deportes y/o recreos;
- f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);
- g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTÍCULO 20: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

- a. La Asamblea.
- b. La Comisión Directiva.
- c. El Secretariado.
- d. La Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 29: La Comisión Directiva estará constituida -por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva duraran Cuatro (4) atlas en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas

Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gob.ar - Inscripciones desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019 en <http://inscripciones.concursar.gob.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo - Presidencia de la Nación

Nicolás Carlos D'Odorico, Subsecretario, Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno.

e. 04/06/2019 N° 39312/19 v. 06/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA
PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA
CON 35 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 45”
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS
RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A
ÁREA DE FARMACIA
RESOLUCIÓN N° 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-787-APN-DI#INAES, ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39232/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-745-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL SOL LIMITADA, matrícula N° 16335, COOPERATIVA DE TRABAJO COOVIAL LMITADA, matrícula N° 16350, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LIMITADA, matrícula N° 16364, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL LIMITADA, matrícula N° 16368, COOPERATIVA DE TRABAJO PONTEVEDRA LIMITADA, matrícula N° 16376, COOPERATIVA DE TRABAJO IGUAZU LIMITADA, matrícula N° 16378, COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOOP LIMITADA, matrícula N° 16381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LIMITADA, matrícula N° 16383, COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 16385, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LIMITADA, matrícula N° 16387, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LIMITADA, matrícula N° 16402, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16408, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, matrícula N° 16425, COOPERATIVA TRABAJO LA HOJA LIMITADA, matrícula N° 16428, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA, matrícula N° 16431, COOPERATIVA DE TRABAJO E.E.M. LIMITADA, matrícula N° 16432, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERARTE LIMITADA, matrícula N° 16434, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS "LEGAR" LIMITADA, matrícula N° 16435, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA, matrícula N° 16439, COOPERATIVA DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LIMITADA, matrícula N° 16447, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley

N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39233/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-808-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO EMPRESARIO DE TUCUMÁN, COOPERATIVO LIMITADO, matrícula N° 4032, COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL BALCARCE LIMITADA DE TUCUMÁN, matrícula N° 4804, COOPERATIVA INTERNACIONAL TUCUMÁN DE CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 4859, COOPERATIVA DE CONSUMO INGEIO LA PROVIDENCIA LIMITADA, matrícula N° 5021, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDICINA INTEGRAL LIMITADA, matrícula N° 5022, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNES Y DERIVADOS DE BELLA VISTA LIMITADA, matrícula N° 5172, COOPERATIVA FOTIA LIMITADA, matrícula N° 5399, COOPERATIVA AGROPECUARIA BELLA VISTA LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACION Y CONSUMO, matrícula N° 5619, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ANDRES LIMITADA, matrícula N° 5892, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO CHICO Y CHICLIGASTA LIMITADA DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO, matrícula N° 5994, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 6260, COOPERATIVA LA FLOR DE CAÑEROS LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO, matrícula N° 6319, COOPERATIVA AGRÍCOLA ROMERA POZO LIMITADA, matrícula N° 6340, ARROYO DEL TEJAR LIMITADA SOCIEDA COOPERATIVA DE TRABAJO, matrícula N° 6359, COOPERATIVA AGRÍCOLA COMERCIALIZADORA AGRICULTORES UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 6374, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL CEVILAR LIMITADA, matrícula N° 6394, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LAS TALAS LIMITADA, matrícula N° 6417 , todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39235/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-742-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA COLONOS UNIDOS LIMITADA AGROPECUARIA FORESTAL, Matrícula N° 555, COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, Matrícula N° 2628, COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNE BAJO HONDO LIMITADA, Matrícula N° 2851, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA EL EMPLEADO LIMITADA, Matrícula N° 5560, COOPERATIVA AGROPECUARIA HERMOSO CAMPO LIMITADA, Matrícula N° 5616, COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTES SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 6346, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN NUEVA POMPEYA LIMITADA, Matrícula N° 7084, COOPERATIVA AGRÍCOLA CORONEL DU GRATY LIMITADA, Matrícula N° 8023, COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 8215 , todas ellas con domicilio legal en la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art.

22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39236/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-758-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 12.278, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO CAUCETE COOPACC LIMITADA Matricula N° 12.342, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO MI CASITA LIMITADA Matricula N° 13.718, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, COLONIZACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DIAGONAL LIMITADA Matricula N° 13.736, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matricula N° 13.802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 13.976, COOPERATIVA APÍCOLA AGROPECUARIA VALLE DEL SOL LIMITADA Matricula N° 14.287, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO LAS MARIAS LIMITADA Matricula N° 14.375 y COOPERATIVA AGROPECUARIA LA SEMILLA LIMITADA Matricula N° 14.699, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39240/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-827-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE PLOMERÍA Y GAS PLOGAS LIMITADA Matricula N° 16.448, COOPERATIVA DE TRABAJO BETEL LIMITADA Matricula N° 16.462, COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDA SERVIS LIMITADA Matricula N° 16.467, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMENSE LIMITADA Matricula N° 16.468, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA Matricula N° 16.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SCALABRINI ORTIZ LIMITADA Matricula N° 16.486, COOPERATIVA DE TRABAJO ZUFRIATEGUI LIMITADA Matricula N° 16.502, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMADORES PATRONES Y PESCADORES DEL RÍO SALADO COPERSA LIMITADA Matricula N° 16.508, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.519, COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA LIMITADA Matricula N° 16.531, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUD LIMITADA Matricula N° 16.548, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula N° 16.551, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PARQUES LIMITADA Matricula N° 16.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA CARNICEROS UNIDOS DE RAWSON LIMITADA Matricula N° 16.558, COOPERATIVA DE TRABAJO COLIQUEO LIMITADA Matricula N° 16.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CÓNDOR HUASI LIMITADA Matricula N° 16.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO M.T&C. (MUJER, TECHO Y CASA) LIMITADA Matricula N° 16.583, COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LIMITADA Matricula N° 16.480, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula N° 16.539 y

COOPERATIVA DE FRUTIHORTICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LIMITADA Matricula N° 16.577, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39241/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-793-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA LAGO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula N° 7258, COPROFARMA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 7420, COOPERATIVA DE VIVIENDAS RUKA RIO TURBIO LIMITADA, matrícula N° 7588, COOPERATIVA GANADERA “FUENTES DEL COYLE” LIMITADA, matrícula N° 8352, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTACRUCEÑA LIMITADA, matrícula N° 8617, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DEL PERSONAL VIAL PERITO MORENO LIMITADA, matrícula N° 8662, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula N° 6126, COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERITO MORENO LIMITADA, matrícula N° 6580, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EL HORNERO LIMITADA, matrícula N° 6702, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN SAN JOSÉ OBRERO LIMITADA, matrícula N° 6972, COOPERATIVA MEDICA DE TRABAJO DE SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula N° 7033, COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS MATANEGRA LIMITADA, matrícula N° 7083, COPRAC COOPERATIVA DE PROVISIÓN ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICO TRUNCADO LIMITADA, matrícula N° 7181, COOPERTIVA FRIGORIFICA AGROPECUARIA RIACRUZ LIMITADA, matrícula N° 7193, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LIMITADA, matrícula N° 8413, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39244/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-792-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN ECUADOR LTDA. MATRICULA N° 12822, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 12830, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PUERTOS RIO DE LA PLATA Y RIO URUGUAY LTDA. MATRICULA N° 12849, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ASOCIACIÓN COOPERATIVA GENERAL SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 12937, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTUM SERVICIOS DE IDEOMAS LTDA. MATRICULA N° 12945, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRANQUERA LTDA. MATRICULA N° 12952, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE MERCADO. MATRICULA N° 12971, LA CASA DEL ESTUDIANTE COOP ESTUDIANTIL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS LTDA. MATRICULA N° 13072, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESMED LTDA. MATRICULA N° 13116, COOPERATIVA DE

TRABAJO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROMOCIÓN DE VENTAS AZUL LTDA. MATRICULA N° 13185, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MORÓN LTDA. MATRICULA N° 13408, COOPERATIVA ROMALI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES LTDA. 13439, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13447, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE LÍNEAS COLECTIVOS 12 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 13453, COOPERATIVA DE TRABAJO OLYMARGUS LTDA. MATRICULA N° 13485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA N° 12.819, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39245/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-762-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LIMITADA Matricula N° 22.940, COOPERATIVA DE TRABAJO “MEGACOOP AVELLANEDA” LIMITADA Matricula N° 22.941, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CUENCA DEL SALADO” LIMITADA Matricula N° 22.942, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 22.943, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL HORNERO” LIMITADA Matricula N° 22.944, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JULIA LIMITADA Matricula N° 22.952, COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRI AYLEIN LIMITADA Matricula N° 22.961, COOPERATIVA DE TRABAJO “MEGAPEZ” LIMITADA Matricula N° 22.988, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “POR MAS” LIMITADA Matricula N° 22.992, COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVITAN” LIMITADA Matricula N° 22.993, DUBELLA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 22.994, COOPERATIVA PESQUERA “CABO SAN ANTONIO” LIMITADA Matricula N° 22.995, COOP DE TRABAJO PROMOCIONES & EVENTOS LIMITADA Matricula N° 22.999, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOMBRICULTURA, GRANJA Y DERIVADOS “LOS CHARITOS” LIMITADA Matricula N° 23.043, COOPERATIVA DE TRABAJO “17 DE MAYO” LIMITADA Matricula N° 23.075, COOPERATIVA DE TRABAJO PI SISTEMAS Y COMPUTACIÓN LIMITADA Matricula N° 23.077, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula N° 23.086 y COOPERATIVA DE TRABAJO “19 DE SETIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 23.089, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39246/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-711-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE OCTUBRE LIMITADA

Matricula N° 9.815, COOPERATIVA DE VIVIENDAS ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 10.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA PATAGONIA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 10.333, COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.336, COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LIMITADA Matricula N° 10.408, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO 22 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 10.911, SAYHUEQUE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS, CRÉDITOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.932, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE LAS CAJAS LIMITADA Matricula N° 11.157, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA UNELEN Matricula N° 11.204, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PRODUCTORA LIMITADA Matricula N° 11.306, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALICURA LTDA Matricula N° 11.321, COOPERATIVA PATAGÓNICA FORESTAL, AGROPECUARIA Y DE COLONIZACIÓN LIMITADA COPAFAC Matricula N° 11.494, COOPERATIVA DE CONSUMO VARVARCO LIMITADA Matricula N° 11.553, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matricula N° 11.603, COOPERATIVA AGRÍCOLA COLONIA SENILLOSA LIMITADA Matricula N° 11.871, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNE SUYAI LIMITADA Matricula N° 12.028 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 11.401, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39248/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-712-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RÍO NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.527, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNION” LIMITADA Matricula N° 25.097, COOPERATIVA PESQUERA “CHALLWAN PATAGONIA” LIMITADA Matricula N° 25.103, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALAMOS LIMITADA Matricula N° 25.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRENSA DE RÍO NEGRO “COOPREN” LIMITADA Matricula N° 24.771, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula N° 24.580, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA LIA AURORA LIMITADA Matricula N° 24.618, COOPERATIVA DE TRABAJO “WECHE” LIMITADA Matricula N° 24.361, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGRARIOS LIMITADA Matricula N° 24.436, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA PATAGONIA ANDINA LIMITADA Matricula N° 24.439, COOPERATIVA DE TRABAJO “GOLFO AZUL” LIMITADA Matricula N° 24.440, COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSOL LIMITADA Matricula N° 24.180, COOPERATIVA APÍCOLA “LA BODEGA” DE PATAGONES Y VIEDMA LIMITADA Matricula N° 23.788, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA REGINA “COTRAVIRE” LIMITADA Matricula N° 23.594, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS PATAGONICOS LIMITADA Matricula N° 23.665, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PATAGONIA LIMITADA Matricula N° 23.472, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES GASTRONÓMICOS LIMITADA Matricula N° 23.473, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMAR LIMITADA Matricula N° 23.476 y COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGÓNICA LIMITADA Matricula N° 24.455, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39254/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-705-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 25.076, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 25.140, COOPERATIVA DE TRABAJO ALMEDIA CONSTRUCCIONES LIMITADA Matricula N° 26.382, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y ESFUERZO LIMITADA Matricula N° 25.665, COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA Matricula N° 25.031, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA PALPALA LIMITADA Matricula N° 25.037, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCIÓN RURAL LIMITADA Matricula N° 24.744, COOPERATIVA DE TRABAJO "SALINEROS SAN JOSE DE POZO COLORADO" LIMITADA Matricula N° 24.666, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALISOS LIMITADA Matricula N° 24.667, COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE SETIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 24.241, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PERILAGO" LIMITADA Matricula N° 24.279, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "CIUDAD DE NIEVA" LIMITADA Matricula N° 23.850, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "TAXI DON ANGEL" LIMITADA Matricula N° 23.522, COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL SOLITARIO" LIMITADA Matricula N° 23.356, COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 23.389, COOP DE TRABAJO TRANSPAL 2004 LTDA Matricula N° 26.767 y COOP COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA Matricula N° 24.918, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39255/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-854-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CERRO DE LA CRUZ LIMITADA Matrícula N° 9.868, COOPERATIVA 26 DE SETIEMBRE DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 9.935, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DALMACIO VELEZ SARFIELD LIMITADA Matrícula N° 10.040, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL TRAPICHE LIMITADA Matrícula N° 10.070, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE ENCOTEL DTO. 20 LA RIOJA COVICELAR LIMITADA Matrícula N° 10.216, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, ASISTENCIAL Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE CANAL 9° LA RIOJA LIMITADA Matrícula N° 10.217, COOPERATIVA APÍCOLA FALDAS DEL VELAZCO LIMITADA Matrícula N° 11.095, COOPERATIVA MINERA EL FAMATINA LIMITADA Matrícula N° 11.561, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMBO LIMITADA Matrícula N° 11.954, COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA MUTUA DON RAMÓN LIMITADA Matrícula N° 12.114, todas ellas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39259/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-760-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 5.231, COOPERATIVA DE FARMACIAS DE WILDE LIMITADA WILCOFAR Matricula N° 5.414, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL GUIDO LIMITADA Matricula N° 5.419, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 5.440, CO-DI-GAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA DISTRIBUIDORES DE GAS EN GARRAFAS LIMITADA Matricula N° 5.443, COOPERATIVA FRATERNIDAD MITRE LIMITADA Matricula N° 5.480, COOPERATIVA DE CONSUMO VIAL LIMITADA Matricula N° 6.310, COOPERATIVA LIMITADA LOS CAMIONEROS SAN ISIDRO Matricula N° 6.270, COOPERATIVA SAN ANDRES DE CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 5.968, COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS DE BAHIA BLANCA CO.DI.QUE.A. BAHIA BLANCA LIMITADA Matricula N° 5.753, COOPERATIVA DE CRÉDITO SAN MARTIN LIMITADA Matricula N° 5.649, COOPERATIVA ARCO IRIS EMPLEADOS DE CASINOS DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 5.627, CISAMM COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA Matricula N° 5.556 y COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS NORTE GRAN BUENOS AIRES LIMITADA CO-DI-QUE-A Matricula N° 6.226, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39260/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-767-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES 2 DE ABRIL LTDA., MAT. 12248, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARALITES LTDA., MAT. 12258, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA TEPACOOPT LTDA., MAT. 12271, CONSULCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., MAT. 12294, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE DON ORIONE LTDA., MAT. 12316, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SIDEROMETALURGICA (COVICCOS) LTDA., MAT. 12332, COOPERATIVA DE PROVISION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y BIENES COMUN. DE PROP. Y ADJ. DEL BARRIO MARITIMO HUDSON LTDA. MAT. 12348, COOPERATIVA DE TRABAJO OESTE DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., MAT. 12362, COOPERATIVA DE TRABAJO PANADERIL LTDA., MAT. 12413, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., MAT. 12414, COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA., MAT. 12422, COOPERATIVA DE CONSUMO SE.PU.13 LTDA., MAT. 12427, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTAD LTDA., MAT. 12433, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BUFECO LTDA., MAT. 12436, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LOS QUILMEÑOS LTDA., MAT. 12469, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROFESIONALES VETERINARIOS LTDA., MAT. 12475, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA DE SANTA ELENA LTDA., MAT. 12477, COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS PROVIFARMA LTDA., MAT. 12504, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39261/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE CRÉDITO LACAR LIMITADA EE 2019 09769234 APN MGESYA INAES (RESFC 2019 58 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39272/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LTDA Matricula N° 24097 expte 3362/2015; COOP DE VIVIENDA RIELES ARGENTINOS DE MENDOZA LTDA Matricula N° 7462 expte 5814/2015; COOP DE VIVIENDA "DEFENSA DE SAN TELMO" LTDA Matricula N° 22757 expte 3384/2015; COOP DE TRABAJO, CREDITO Y CONSUMO PETROCOOP LTDA Matricula N° 23392 expte 5657/2015 TODAS ELLAS INCLUIDAS LOS EXPTE MENCIONADOS y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39273/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL RES BANDERAS", Matrícula N° 2957 BA, de la Ciudad de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que

comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39274/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Mat N° CF 1032. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Mat N° CF 103. MUTUAL DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, Mat N° CF 1763. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES TAXISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1855. A. M. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 200. ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA A. ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, Mat N° CF 2110. ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBSTETRICAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat N° CF 438. A. M. PERSONAL BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO, Mat N° CF 1074. MUTUALIDAD S.A. MANUFACTURA DE TABACOS (COMMANDER), Mat N° CF 1955. ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN DE ASAMBLEAS DE DIOS, Mat N° CF 1338. MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, Mat N° CF 1909. ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 648. ASOCIACIÓN MUTUAL EL PERSONAL DE BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE CREDITOS Y/O SEGUROS, Mat N° CF 1874. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat N° CF 1490. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat N° CF 174. LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA A. DE EMPLEADOS DE HOTEL, RESTAURANT Y SIMILARES DE SOCORROS MUTUOS, MAT N° CF 2284. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE ECONOMÍA, Mat N° CF 1648. AMANECER A. M., Mat N° CF 1651. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CONDUCTOR DE VEHICULOS, Mat N° CF 2320. MUTUAL NUEVA HUMANIDAD, Mat N° CF 2316. ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIA Y MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1623. ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS, Mat N° CF 1594. ASOCIACIÓN MUTUAL PROPULSORA DE PROTECCION RECIPROCA, Mat N° 1588. ASOCIACIÓN MUTUAL AMERICA LATINA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 2902/15, 2918/15 y la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 y la Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35 inciso "d" de la Ley N° 20.321, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39275/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Matrícula N° 12626. COOP AGROPECUARIA YUYAI LTDA., Matrícula N° 12690. COOP BALCARCE DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA., Matrícula N° 12709. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LTDA., Matrícula N° 12777. COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA LA FLORIDA LTDA., Matrícula N° 12805. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LTDA., Matrícula N° 12840. COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LTDA., Matrícula N° 12860. COOPERATIVA DE TRAB. P' TRANSP. DE PASAJ., CARGA Y TUR SAN CAYETANO LTDA., Matrícula N° 12873. COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LTDA., Matrícula N° 12878. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LTDA., Matrícula N° 12912. COOP DE TRABAJO 14 DE JUNIO LTDA. Matrícula N° 12914. COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LTDA., Matrícula N° 12966. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCOOP LTDA., Matrícula N° 12969. COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA., Matrícula N° 12974. COOP DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LTDA., Matrícula N° 13005. COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LTDA., Matrícula N° 13012. COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LTDA., Matrícula N° 13021. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LTDA., Matrícula N° 13038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LTDA., Matrícula N° 13039. COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LTDA., Matrícula N° 13043. COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LTDA., Matrícula N° 10693. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO PERLE LTDA., Matrícula N° 10696. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO BUCIEM LTDA., Matrícula N° 10722. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN BARRIO JARDÍN EL SAUCE LTDA., Matrícula N° 10862. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ING. PABLO NOGUES LTDA., Matrícula N° 10895. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LOS ROBLES LTDA., Matrícula N° 10951. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE KOBE ARGENTINA LTDA., Matrícula N° 11079. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN BARRIO SAN ONOFRE LTDA., Matrícula N° 11113. COOPERATIVA HORTICOLA POSTA DEL RETAMO LTDA., Matrícula N° 11123. COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA ISLA GRANDE LTDA., Matrícula N° 11144. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ENRIQUE MOSCONI LTDA., Matrícula N° 9682. COOP PARA LA VIVIENDA LTDA C.O.O.V.I.L., Matrícula N° 9899, COOP GANADERA 9 DE JULIO LTDA., Matrícula N° 10056, COOP DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES VALLE VIEJO LTDA., Matrícula N° 10132. COOP AGRÍCOLA COLPES LTDA., Matrícula N° 10670. COOP DE TRABAJO DE TÉCNICOS AGROPECUARIOS CO.T.T.A.C LTDA., Matrícula N° 11050. COOP DE VIVIENDA LOS PINOS LTDA., Matrícula N° 11121. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO LONDRES LTDA., Matrícula N° 11135. COOP DE APOYO AL CAMPESINO, FRUTIHORTICOLA Y DE VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 11179. COOP DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ESTRELLA LTDA. (CANEL), Matrícula N° 11421. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LA MUJER ARGENTINA LTDA., Matrícula N° 11543. COOP DE URBANIZACION Y VIVIENDA APOLO LTDA., Matrícula N° 11651. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO AMANECER LTDA., Matrícula N° 11705. COOP LTDA. DE CONSUMO Y TRABAJO SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN, Matrícula N° 11881. COOP DE VIVIENDAS RURALES EL HORNERO LTDA., Matrícula N° 12003. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TABACO CATAMARCA LTDA., Matrícula N° 12191. COOP AGROPECUARIA LOS MAGOTES LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 114/16, 5478/15, 5666/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

